

# **OBSERVATORIO JUDICIAL DESDE LA UNIVERSIDAD: *APUNTES DE UNA EXPERIENCIA***

Observatorio Judicial con perspectiva de  
derechos humanos

Universidad Columbia del Paraguay

- 2010 -

## **EL ESTUDIO:**

**Mora judicial, un resultado del incumplimiento en la obligación de aplicar el principio de “plazo razonable” en la administración de justicia, como protección y garantía judicial.**

**OBSERVATORIO JUDICIAL DESDE LA UNIVERSIDAD:  
APUNTES DE UNA EXPERIENCIA.**

**Proyecto Observatorio Judicial con perspectiva de  
Derechos Humanos. 2010.**

Iniciativa ciudadana ejecutada por la Universidad Columbia del Paraguay, Facultad de Derecho.

Clínica Jurídica de Derechos Humanos e interés público.

Programa Iniciativas Ciudadanas del Centro de Información y Recursos para el Desarrollo - CIRDA. Paraguay.

Esta publicación es posible gracias al apoyo generoso del pueblo de los Estados Unidos de Norteamérica a través de la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de Norteamérica (USAID).

EL CONTENIDO DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y LAS OPINIONES DE SUS AUTORES NO NECESARIAMENTE REFLEJAN LAS OPINIONES DE USAID O DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Para sugerencias o información adicional sobre esta publicación dirigirse a:

malilia.pusineri@columbia.edu.py  
595-21-497823  
Universidad Columbia del Paraguay  
Facultad de Derecho  
[www.columbia.edu.py](http://www.columbia.edu.py)



Programa de Apoyo a las  
**Iniciativas  
Ciudadanas**



## Índice

<b>Prefacio</b> .....	<b>5</b>
<b>I. La propuesta. Observatorio judicial con perspectiva de derechos humanos desde una clínica jurídica de derechos humanos e interés público</b> .....	<b>6</b>
<b>II. Integración de contenidos y diversas materias en el observatorio judicial: Reflexiones y aportes de los participantes</b> .....	<b>13</b>
a. Derecho Administrativo, responsabilidades Institucionales en el aprendizaje .....	16
b. Acceso a la justicia desde una perspectiva de género: Una mirada a las políticas públicas judiciales desde el derecho administrativo .....	20
c. Responsabilidad objetiva y responsabilidad subjetiva .....	24
d. Los consultorios jurídicos universitarios.....	26
e. Derecho Humanos y Reparación. ....	29
<b>III. Seguimiento y monitoreo de las medidas de reparación, desde la clínica jurídica de derechos humanos: Un punto de partida de la experiencia.</b> .....	<b>36</b>
a. Matriz de seguimiento de ejecución de sentencias internacionales, monitoreo de las medidas de reparación y punto de partida para la medición de riesgos de repetición de violaciones de derechos humanos. ....	36
<b>IV. Análisis del observatorio de la clínica sobre casos abiertos y mora judicial, tomando en consideración casos “espejo”</b> .....	<b>41</b>
a. Proceso de trabajo .....	41
b. Fases desarrolladas en la construcción de criterios para selección de casos de estudio.....	43
<b>V. Contribución al análisis de la relación de casos penales abiertos y seleccionados en el sistema de protección local con los casos paradigmáticos llevados al sistema interamericano de protección que vulneran garantías procesales.</b> .....	<b>46</b>
a. Informaciones y reflexiones sobre la Justicia castrense paraguaya .....	46
b. Sistema penal y medición de plazos, síntesis del estudio sobre los 4 casos estudiados a fondo .....	52
<b>VI. Referencias del equipo executor del proyecto, en relación a los productos esperados</b> .....	<b>57</b>
<b>VII. Modelo de Matriz de medición</b> .....	<b>59</b>
<b>VIII. Equipo de trabajo</b> .....	<b>60</b>



## Prefacio

María Lilia Pusineri<sup>1</sup>.

El derecho juega un papel determinante en la vida social, la enseñanza en materia de derechos humanos no es menos determinante, en el sentido de la importancia que tiene el trasladar transversalmente al ámbito social, el respeto efectivo de la dignidad humana, de modo a que dentro de sociedades democráticas se dé un pleno respeto a la misma, promoviendo su protección y garantía.

La Universidad Columbia del Paraguay como Institución de enseñanza transformadora de la sociedad, está comprometida a impulsar todo aquello que contribuya eficazmente a la formación y capacitación de abogados en materia de derechos humanos, expandiendo una conciencia humana que permita crear profesionales sensibles a la realidad social.

En ese sentido y atendiendo a estos fines mencionados, se crea la Clínica Jurídica de derechos humanos para que los estudiantes puedan trasladar del plano teórico al práctico, los conocimientos adquiridos, de modo que sirva como elemento transformador de la enseñanza jurídica y así fortalecer la inserción social de la Universidad para vincularlas con las realidades y necesidades sociales.

Las clínicas jurídicas son espacios de formación académica que buscan transformar la cultura legal. En este sentido, a través de éstas, se apuesta por la construcción de un paradigma del derecho diferente al creado sobre la base del positivismo jurídico, partiendo de la asunción de casos de interés público, de su investigación, discusión y estudio.

El proyecto Observatorio Judicial con perspectiva en derechos humanos, ha sido de vital importancia, pues fue centrado en casos de relevancia pública, esto es casos que por su misma definición son de relevancia social, resultando apropiado para entrenar a los estudiantes en una serie de destrezas prácticas.

Para nuestra carrera fue un paso muy importante desarrollar el proyecto, pues se transformó en un compromiso hacia los alumnos y consecuentemente con la sociedad en general, formando profesionales de alto nivel en materia de derechos humanos.

<sup>1</sup> Directora de la Carrera de Derecho. Universidad Columbia del Paraguay, coordinadora general de la propuesta Observatorio judicial con perspectiva de derechos humanos.

## I. La propuesta. Observatorio judicial con perspectiva de derechos humanos desde una clínica jurídica de derechos humanos e interés público.

**Temas:** *La convocatoria del Centro de Información y Recursos para el desarrollo CIRD, el apoyo de USAID para generar alianzas entre sociedad civil para fortalecer el estado de derecho, la transferencia de metodologías y replicar en las universidades observaciones técnicas a la mora judicial, el proyecto presentado por la Universidad Columbia del Paraguay, la clínica jurídica de derechos humanos como escenario de desarrollo de la investigación. La investigación. Metodología de la clínica.*

### La convocatoria

EL observatorio judicial con perspectiva de derechos humanos es un proyecto universitario que se inserta en la Convocatoria realizada por el Programa de Apoyo a las Iniciativas Ciudadanas - PAIC: Observatorio Judicial Nuevas Perspectivas, iniciado en abril de 2010 a septiembre de 2010, a cargo de la Fundación Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD) y el auspicio de la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (USAID), con el fin de cooperar para instituir y fortalecer las prácticas democráticas en Paraguay.

El PAIC, iniciado en Octubre de 2001, apoyó la iniciativa denominada “Observatorio Judicial; Nuevas Perspectivas”, que tiene como propósito promover la utilización de información sobre plazos procesales para el desarrollo de propuestas de solución a algunos problemas de gestión en el ámbito judicial basadas en la investigación científica y la observación y análisis en base a indicadores objetivos.

La ejecución de la idea nueva bajo una perspectiva de mora judicial como una falta de aplicación de plazo razonable, principio establecido en estándares internacionales de protección de derechos humanos, permitió acompañar a los procesos de trabajo en la universidad y ajustar la ejecución de un proyecto técnico externo armoniosamente con la agenda académica, cuestión que ha sido muy importante como ejercicio de integración entre la vida y ejecución de los tiempos de una carrera universitaria y los tiempos de ejecución de proyectos marcados por una agenda de cooperación de organizaciones sociales, lo cual en sí misma fue una experiencia altamente positiva y estimulante para empujar procesos internos de la carrera.

Se generaron debates, análisis y evaluaciones técnicas en el proceso de trabajo, lo que produjo conocimiento e integración entre estudiantes y docentes, referentes sociales en la verificación del cumplimiento de los plazos procesales de las causas penales, con enfoque de derechos humanos y se percibió a la mora judicial como un hecho que vulnera garantías ciudadanas, como una cuestión de incumplimiento de los estándares de derechos humanos marcados en Convenciones Internacionales de protección y que estas consecuencias afectan asimismo, otros principios como la “no repetición” en violaciones declaradas, lo que empuja a argumentos académicos para la incidencia en las políticas públicas, y el fortalecimiento del desempeño de los operadores del sistema de justicia .

La Universidad Columbia del Paraguay, desde la carrera de derecho y la Clínica Jurídica de Derechos Humanos y casos de interés público, identifica los elementos para medir las consecuencias de la mora judicial en el ámbito penal y presenta un proyecto que agregaría una nueva perspectiva de trabajo: la perspectiva de derechos humanos en la observación técnica de la mora judicial.

La clínica jurídica de derechos humanos es un espacio de investigación y aprendizaje teórico-práctico que incide en las reformas estructurales del Estado Paraguayo, a partir del seguimiento de conflictos paradigmáticos y de interés social, teniendo como garante al sistema judicial para el respeto a las garantías mínimas.

En el proceso de aprendizaje, los estudiantes del último semestre de la carrera de derecho, miembros de la clínica jurídica de derechos humanos, inician el contacto con el sistema internacional de protección de derechos humanos – subsidiario al del estado- a partir de la identificación de las fallas o errores que ha tenido el sistema interno de justicia local, casos que han llegado a instancia internacional.

En semestres de los años 2009 y 2010, los estudiantes han hecho el ejercicio de proponer alternativas a los problemas identificados en el sistema local de protección de derechos y han elaborado matrices de seguimiento y medición de la ejecución de los casos paradigmáticos sobre los puntos resolutivos de las sanciones internacionales contra el estado, principalmente enfocándose en las violaciones de los artículos 8 y 25 de la Ley N° 1/89 de la República del Paraguay- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

**Garantías judiciales.** Los artículos mencionados expresan: “Artículo 8. Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

**Protección judicial.** Y en cuanto al “Artículo 25. Protección Judicial: 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado

*decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*  
*b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*  
*c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

Esta iniciativa aporta desde el modelo de matrices de seguimiento y medición en la ejecución de sanciones internacionales, casos paradigmáticos de estudio en donde se identifican las fallas del sistema local como violaciones de los derechos humanos, previstos en los artículos 8 y 25 mencionados, priorizando solo aquellas sanciones internacionales que tienen como recursos locales judiciales internos, referencias y contenidos en el sistema penal. Es decir, existen varios casos internacionales con sanciones, pero no todos éstos han pasado por el sistema penal como primera medida de protección y control judicial.

A partir de estas sanciones identificadas, utilizando las matrices de seguimiento a la ejecución de sanciones y teniendo en cuenta las consecuencias del sistema contencioso internacional que traen las violaciones en cuanto a: CESACIÓN, NO REPETICIÓN Y REPARACIÓN por parte del Estado, se cruzan para el análisis la herramienta de MEDICIÓN DE LA MORA EN CASOS PENALES PARADIGMÁTICOS ABIERTOS EN EL SISTEMA LOCAL, como medición del riesgo de vulneración de los artículos 8 y 25 de la Convención mencionada.

Es decir, se realiza un comparativo de casos locales y las consecuencias de una sanción internacional, utilizando matrices que determinen las posibles causas de la mora judicial, mostrando los riesgos que constituyen por ser además, altamente probables de constituir una REPETICIÓN del Estado en la violación a estos artículos.

El análisis y debate de las posibles sanciones al estado paraguay por el incumplimiento de otros elementos como “recurso sencillo y rápido” y otros compromisos que asumió el Estado paraguay a nivel internacional, fue generado en el espacio de trabajo, en donde se confirmó que toda la propuesta se complementó perfectamente con los puntos de la convocatoria CIRD/USAID, aportando perspectiva de derechos humanos a la experiencia antecedente, especialmente en la búsqueda universitaria local de propuestas de interés social y la utilización de indicadores de medición de la mora judicial en el ámbito penal.

Se utilizaron los indicadores de medición de la mora judicial como aporte a la medición del riesgo de violación de derechos humanos del sistema interamericano. Es decir, se replicó la metodología implementada en la experiencia del observatorio judicial penal para la medición de la mora de al menos 10 casos paradigmáticos del sistema penal y que además tienen elementos que dan cuenta a la REPETICIÓN de violaciones, teniendo como “espejo” o “referencia” las sanciones internacionales que se relacionan con bienes jurídicos protegidos en tipologías penales, principios universales de protección de la dignidad humana, e incumplimiento de “plazos” procesales penales previstos en el ordenamiento jurídico local, entre otros elementos y garantías procesales.

### **La clínica como escenario de desarrollo de la investigación**

Con la creación de la clínica jurídica de derechos humanos, para estudiantes del último semestre de la carrera de derecho, la Universidad Columbia del Paraguay ha demostrado la fácil incorporación de herramientas de trabajo y metodologías de comunicación, persuasión e incidencia social por parte de los estudiantes. Estos inclusive llevan lo aprendido al campo de investigación de los derechos humanos en sus monografías de final de carrera, motivados por los aportes que la clínica jurídica les propicia en el conocimiento de un sentido amplio de la búsqueda del derecho y la defensa de garantías, agotando todos los recursos posibles a nivel local y asumiendo un rol de defensores de



derechos humanos, un nuevo perfil de abogados y abogadas que la sociedad necesita.

La Universidad Columbia del Paraguay, con la capacidad de llevar a cabo la iniciativa, permitió desarrollar la experiencia de un equipo de investigación universitario, el desarrollo de metodologías y herramientas concretas que mejoran y se fortalecen, un trabajo que pudo integrar a estudiantes de las cátedras de penal y procesal penal, y aprender los plazos procesales penales cruzados con los del sistema interamericano de protección de derechos humanos, indicados en las sentencias internacionales.

## La investigación

### Hipótesis inicial

La medición de plazos procesales contribuye a la medición del riesgo de violación del derecho a la protección judicial y las garantías judiciales en casos penales.

### Preguntas de investigación

¿Cuáles son los casos internacionales que produjeron una sanción al estado paraguayo por la mala praxis en el control de garantías procesales?

¿Cuáles son los puntos identificados – en todo el proceso penal- de mayor riesgo para violación de garantías y derechos humanos, que se relacionan con los casos internacionales que sancionaron al estado paraguayo?

¿Es posible utilizar la herramienta de medición de la mora judicial como un indicador del riesgo de la vulneración del artículo 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

### Grupo meta

Beneficiarios directos:

- 30 estudiantes de la carrera de derecho seleccionados como receptores y desarrolladores de la metodología. Sobre este punto, se conformó un equipo núcleo de coordinación de estudiantes investigadores, con 2 alumnos de la clínica que fueron liderando los equipos de trabajo y seguimiento de casos de sus pares. Fueron ellos Carmen Bento y Luis Esquivel.
- 2 profesores de la clínica jurídica de derechos humanos: La primera etapa llevada adelante por la Prof. Yeny Victoria Villalba con la colaboración de las Profesoras: Ariana Escobar Carísimo por el mes de julio y posteriormente hasta el final del trabajo, la Prof. Verónica Figueredo.
- Los profesores de cátedras seleccionadas incluidas derecho penal, derecho procesal penal, consultorios jurídicos colaboraron con las consultas dirigidas durante el proceso de investigación por parte de los estudiantes investigadores. Ellos han sido: Marta Barrios, Lidia Giménez, Norma Zelaya, Rubén Suarez, María Auxiliadora Cáceres, Daniel Ferro, Ricardo Gayol.
- Ha resultado especialmente importante, la consultoría técnica del Abog. Victor Rodas, no solo para el desarrollo de las herramientas, sino para el acompañamiento técnico en la medición de plazos y la revisión de información estadística judicial disponible o la que debía ser precisada en el seguimiento de los casos.

### Beneficiarios indirectos

- Usuarios del sistema de garantías local: Porque al tomar contacto con el sistema penal, estudiantes y funcionarios judiciales han interactuado para la toma de datos e informaciones necesarias en el observatorio judicial con perspectiva de derechos humanos.

- Víctimas de violaciones de derechos humanos: Porque al momento de la toma de conocimiento de los casos internacionales y casos de víctimas en el sistema penal local, aún sin llegar a instancias subsidiarias internacionales, la solidaridad técnica que se desarrolla desde la universidad, permite llegar a las reparaciones y contribuir al impulso, para una mayor sensibilidad y conocimiento académico de los casos. Además adquiere preponderancia y de manera especial se insertan como casos de estudio que capacitan a los futuros operadores de justicia, tanto desde el ámbito público como el privado.

### Objetivos del observatorio judicial con perspectiva de derechos humanos

#### Objetivo General:

- **Contribuir con el estudio y análisis de los plazos procesales en las causas penales para el planteo de propuestas paliativas de vulneración del sistema de protección local paraguayo.**

A partir de esta experiencia se ha logrado conformar un equipo de investigadores estudiantes para la gestión de un proyecto de investigación, como parte del aprendizaje y el fortalecimiento de capacidades investigativas. Resulta relevante esta experiencia, dado que en general, son escasas estas posibilidades.

Se ha contribuido al estudio y análisis, no solo por parte de los estudiantes, sino generando un circuito de información temática de expertos de la universidad, profesores que han participado en la elaboración de artículos y respondido a las consultas de estudiantes durante la etapa de desarrollo de la investigación.

#### Objetivos específicos:

- **Fortalecer una metodología de medición de riesgos en los procesos penales para prevenir riesgos en las violaciones de derechos humanos por parte del Estado Paraguayo.**

Los dos primeros encuentros de coordinación del equipo de trabajo, contaron con la presencia del representante de la Universidad de la Integración de las Américas UNIDA, Señor Abog. Horacio Paz.

Fue interesante conocer la experiencia, que finalmente se concretó en una transferencia de la metodología de medición de riesgos en los procesos penales -en riesgo por el incumplimiento de los plazos en el ejercicio público de garantías de orden penal- y perfectamente trasladable a un análisis de orden del derecho internacional de los derechos humanos, en lo relativo al cumplimiento de garantías de plazo razonable.

El riesgo denota una relación directamente proporcional a la mora judicial. Es decir, a más mora mayor es el riesgo de sanción internacional por el incumplimiento del plazo razonable, determinado en la normativa procesal penal.

- **Aplicar una metodología de medición de plazos y riesgos a partir de casos paradigmáticos seleccionados y desarrollados en el sistema penal, y en la relación con los casos internacionales que sancionaron al estado paraguayo para la aplicación del principio de NO REPETICIÓN.**

Se aplicó la metodología transferida y se midieron los plazos en los casos penales cuya selección fue delimitada por elementos resaltados de las sentencias internacionales que pasaron por el sistema penal paraguayo previamente.

### Metodología de la clínica

Los alumnos de la clínica elaboran resúmenes de estudio sobre los casos señalados en sentencias internacionales. Como metodología esto supone un importante

punto de partida para tomar conocimiento de los estándares internacionales de protección y garantías en los sistemas locales.

Como metodología propia de la clínica se cuenta con un esquema de trabajo que se viene desarrollando hace unos años, con el objetivo de incorporar la medición de riesgos de violación de derechos humanos a partir de la medición de mora judicial en casos icónicos, lo que permite profundizar en las prácticas metodológicas de la clínica.

Para una aproximación al método clínico que se realiza en la universidad, indicamos lo siguiente:

**Ejes de trabajo.**

Consiste en un estudio individual de casos paradigmáticos que pasaron por el sistema de protección interno y sistema de protección internacional – regional.

Seguimiento individual y grupal de cumplimiento de puntos resolutive –sanciones internacionales que tuvo el Paraguay en el sistema regional de protección: Cuestiones judiciales - impulso de casos para la no impunidad, consultas y entrevistas con víctimas, acompañamiento a las mismas, consultas con agentes estatales en coordinación de la gestión de políticas públicas específicas marcadas en las sentencias internacionales.

Propuesta de profundización y seguimiento de casos que pueden estar o no vinculados al estudio individual de las sentencias: INCIDENCIA FINAL.

Posibilidad de continuidad en coordinación con otras actividades de cumplimiento obligatorio para acceder al título de abogado/a.

**Incidencia final**

La segunda parte de la clínica jurídica de derechos humanos consiste en:

**Desde los docentes:**

Consultar interés en acciones o trabajos de investigación, contacto con ong, actividades de impulso para instalación de discusión de temas (paneles, seminarios)

Asignar casos de trabajo a cada estudiante. Utilizar una matriz de designación Instar a que cada estudiante arme su propia agenda y cronograma, a ser presentado en la siguiente clase.

El seguimiento de esa agenda individual se hace a partir del siguiente encuentro de presentación de la agenda individual.

**Se sugieren los casos con los siguientes criterios:**

Que se traten casos de interés público.

Pueden ser propuestas de trabajo relacionadas al impulso en la ejecución de puntos resolutive de las sanciones internacionales contra el Paraguay.

**Esto permite enfocarse en tres niveles:**

Inciden en estado. Organizaciones responsables en la ejecución del punto resolutive de la sentencia internacional.

Inciden y conocimiento de las acciones que llevan adelante la sociedad civil en ese punto, y como inciden en políticas públicas, litigio de casos, etc.

Contacto con víctimas, familiares de víctimas y tener una visión importante y clave para el perfil de abogados defensores de derechos humanos.

**Desde los estudiantes:**

Seguir las recomendaciones

Mantenerse en contacto

Tener en cuenta el caso seleccionado como una cuestión de interés personal, que puede impulsarse posteriormente también en la elaboración de la monografía de fin de carrera, en acciones de su actual puesto de trabajo o enfoque del futuro profesional, buscar una perspectiva de derechos humanos en ese sentido, una acción que pueda ligar interés personal y derechos humanos.

Participar de las reuniones de coordinación con docentes durante el proceso de trabajo y mantenerse en constante contacto.

A continuación los ejes de trabajo investigativo de la clínica jurídica, tomando como punto de partida el análisis de casos paradigmáticos que llegaron hasta instancias internacionales, implementado en la Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Universidad Columbia del Paraguay<sup>2</sup>.

ACCIÓN PROGRAMADA	Estudio de caso paradigmático	Seguimiento de puntos resolutivos	Propuesta de trabajo individual INCIDENCIA FINAL	Posibilidad de avanzar en la monografía – tesis para acceder al título de abogado/a
INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO DEL PROCESO/ DOCENTE	COPIA DE SENTENCIA INTERNACIONAL Y MATERIALES TÉCNICOS DE CONSULTA Y APOYO. SINTESIS DE UNA EXPERIENCIA.	MATRIZ DE SEGUIMIENTO Y RELEVAMIENTO DE SITUACIÓN DEL DERECHO INDICADO EN LA SANCIÓN PARA POLÍTICAS DE NO REPETICIÓN.	A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS EN LA EJECUCIÓN: UNA O DOS PROPUESTAS CONCRETAS DE INCIDENCIA. AGENDA/CRONOGRAMA/INCIDENCIA CONCRETA EN INFORMES DE SEGUIMIENTO SEMANAL Y REPORTE FINAL	PROFUNDIZACIÓN TÉCNICA EN INVESTIGACIÓN ACADÉMICA/ ARTICULACIÓN CON OTRAS MATERIAS

<sup>2</sup>Este modelo de sistematización metodológica fue presentado en la reunión de clínicas en formación realizado en la Universidad del Rosario, Bogotá – Colombia, los días 12 y 13 de octubre de 2010, con la participación de la Profesora Yeny Victoria Villalba F. quien presentó a los colegas de las clínicas jurídicas de derechos humanos e interés público del país.

## II. Integración de contenidos y diversas materias en el observatorio judicial: Reflexiones y aportes de los participantes.

La importancia del proyecto, radicó no solo en la instalación de un proceso de trabajo investigativo en sí mismo, sino además la interacción con otras asignaturas, docentes que fueron aportando desde sus áreas de trabajo.

Derecho Administrativo, derecho penal, derecho procesal penal, entre otras fueron asignaturas que colaboraron con el trabajo.

El objetivo de incluir las reflexiones de docentes y estudiantes investigadores, es para concentrar en este documento sus opiniones y reflejar el rico intercambio de conocimientos que generó nuevos conocimientos y dinamizó el aprendizaje con la escucha de pareceres, entre referentes institucionales y estudiantes, para la comprensión de temáticas, y dejar una síntesis en la memoria de la colaboración en el proceso de investigación en el proyecto de observatorio judicial, con diferentes miradas a un mismo problema: la mora judicial.

La Profesora Marta Barrios Juárez, elaboró un esbozo a consideración, que contiene principales elementos a tener en cuenta en el estudio del derecho administrativo, una de las ramas importantes de estudio de la carrera y que se vincula a la clínica por el hecho de señalar las responsabilidades estatales en el ejercicio de las funciones de agentes públicos. Es decir, si medimos el plazo razonable, la administración estatal de justicia tiene un rol clave y como tal debe considerar los principios generales del derecho administrativo, y su subsidiariedad a la hora del ejercicio de funciones en el sistema de justicia.

La docente acompañó las consultas de los estudiantes durante el seguimiento de los casos desarrollados en el observatorio judicial con perspectiva de derechos humanos, sobretodo porque se estaban analizando además el buen funcionamiento de dependencias estatales, acciones de agentes públicos y con la imagen de docentes nuevos como la profesora Barrios, los alumnos vivieron una experiencia más cercana y de relación integral de las materias de estudio con las acciones y trabajos de incidencia, estudios de casos paradigmáticos y una mejor comprensión y reflexión académica de las responsabilidades objetivas y subjetivas.

Teniendo en cuenta lo expresado por la docente de la cátedra de Derecho Administrativo, cierra la reflexión, apuntando justamente a que la universidad y más específicamente la carrera de derecho sea un escenario de conocimiento pero a la vez de incidencia en ese estado que se debe funcionalmente a sus ciudadanos, a la protección de estos.

Por lo tanto, el desarrollo del método clínico contribuye no solo a comprender mejor la transversalidad de los derechos humanos en materias tan importantes como ésta, sino que a través de acciones concretas, experiencias para el aprendizaje, desde la universidad se incide para un mejor desarrollo del derecho administrativo, como régimen legal de un estado que funciona mejor, porque todos los actores dan empuje a las actividades que éste desarrolla.

Otro aspecto del derecho administrativo se integra a las reflexiones de colaboradores que participaron activamente en el observatorio de la clínica, por el tema de la invisibilidad a nivel internacional de casos judiciales de mujeres paraguayas. Se trata de una cuestión de preocupación traída al intercambio de saberes en el espacio clínico por la docente de la universidad, Lidia Giménez, experta internacional en temas de derechos humanos de las mujeres, a través de lo cual se

concluyó que existen casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en los cuales el sistema de justicia aún no ha sentado precedentes a nivel internacional en su respuesta de protección.

El equipo de investigación ha constatado que todas las sentencias internacionales estudiadas, las que ponen a Paraguay en el escenario de infractor a los convenios internacionales de derechos, se refieren a víctimas de sexo masculino.

Ha surgido una consulta en el proceso de investigación sobre por qué no habían podido llegar los casos de las mujeres víctimas a últimas instancias internacionales. La cuestión analizada concluyó en que no existían visibles mujeres víctimas en las 7 sentencias contra Paraguay. Y no porque no existan violaciones a los derechos humanos de las mujeres, sino porque lamentablemente, el sistema de justicia no estaba dando respuesta a los reclamos de las mujeres, de la misma manera que con los hombres.

Salvo los casos de comunidades indígenas, que ven la exigibilidad y la justiciabilidad como un derecho del colectivo, ningunos de los casos que trataron de derechos civiles y políticos, se refieren visiblemente a mujeres víctimas. Posteriormente se identifican mujeres, pero los casos los encabezan Ricardo Canese, los adolescentes infractores varones del correccional Panchito López, las víctimas Agustín Goiburú, Carlos José Mancuello, Benjamín y Rodolfo Ramírez Villalba, en el contenido de estas sentencias, fueron detectadas hermanas, madres, esposas, hijas, compañeras, por estar relacionadas a las víctimas mencionadas, y no porque desde ellas se hayan originado algún proceso judicial.

Existen casos judicializados de mujeres víctimas que han pasado y pasan por el sistema de protección interno, pero ninguno de éstos han pasado la barrera de la subsidiariedad internacional.

La Profesora Lidia Giménez ilumina con su reflexión sobre este punto, destacando la cuestión del acceso a la justicia como un derecho humano.

En la suma de reflexiones, se presenta la de un estudiante, que planteó una duda en las reuniones de trabajo del observatorio, en este caso, proveniente de los primeros semestres, pero que ya interactuaba con docentes y alumnos de cursos más avanzados y que venía escuchando en las discusiones sobre los casos paradigmáticos conceptos como responsabilidad objetiva y subjetiva, entre otros, por lo que ante la duda, recurre a la investigación bibliográfica y presenta una síntesis de los contenidos que le empujaron a comprender de una mejor manera o a buscar respuestas a sus dudas.

Es decir, el estudio de los casos que se dio en las reuniones de los estudiantes investigadores llevó también a la búsqueda de información que complementa o profundice los conocimientos de estudiantes que participaron del espacio de trabajo. Nunca se dejó sin respuestas a las interrogantes y en lugar de señalar o limitar la participación de diversos alumnos de varios cursos, éstos aportaban desde sus esfuerzos para el conocimiento integral de lo que se venía realizando en equipo de investigación.

El estudiante José León de los primeros semestres de la carrera, elaboró un esquema de informaciones en relación a la responsabilidad subjetiva y objetiva.

Asimismo, una de las asignaturas relacionadas, pero a la vez que muchas veces es confundida con la clínica jurídica de derechos humanos e interés público, es el consultorio jurídico para la práctica de casos judiciales, que se complementa con la clínica a nivel integral, en el sentido que en allí se desarrollan más casos de tipo de protección individual, importante para dar respuestas a las personas y brindar

una experiencia de defensa particular a los estudiantes. No obstante se diferencia de la clínica porque ésta última lleva adelante análisis de casos seleccionados, paradigmáticos que inciden desde juicios pero a las reformas de tipo estructural, en el estado, apuntando a derechos de interés público o incidir directamente por medio del derecho a las mejores políticas públicas estatales.

La Docente Norma Zelaya, directora de los consultorios jurídicos por ello reseña sobre la importancia de la interacción de los consultorios con la clínica.

Es de vital importancia pasar por la experiencia de los consultorios jurídicos y diferenciarlos metodológicamente de las clínicas de derechos humanos e interés público. En los consultorios se pueden presentar un sinnúmero de situaciones y casos que exponen a los estudiantes ante las autoridades judiciales, lo cual es sumamente relevante para el ejercicio de análisis posterior y diferenciación de casos más frecuentes y solucionables con diversas estrategias. También es relevante para comprender la diferencia entre la defensa de casos penales, civiles o comerciales en lo cotidiano de un profesional del derecho y el planteamiento de incidencia o monitoreo en políticas públicas.

En el caso de la clínica, a partir de un litigio estratégico puede entablarse una relación con organizaciones y estructuras, con diversidad de actores, años de lucha o diversidad de jurisdicciones. Estos casos de incidencia estructural -que pueden o no partir de un juicio- la planificación, organización y construcción de redes con organizaciones son claves en el proceso y conclusión de un caso paradigmático defendido.



## a. Derecho Administrativo, responsabilidades Institucionales en el aprendizaje

Marta Barrios Juárez<sup>3</sup>

*“La preservación de los derechos humanos, es tarea de todos, principalmente del Estado”<sup>4</sup>.*

### Introducción

La Cátedra de Derecho Administrativo en forma general, se desarrolla en los últimos años de la Carrera de Derecho y Ciencias Sociales, con la intención de que los alumnos, lleguen a esa instancia con conocimientos previos que faciliten la comprensión de la misma, y con las herramientas suficientes para el manejo de la información proveída en dicho marco.

La trascendencia de dicha asignatura radica en el alcance general de aplicación que con lleva. Es decir, al partir de premisas constitucionales que enmarcan la política de gobierno de un Estado, se materializa en los distintos niveles y ámbitos de la vida, afectando a todos los miembros de la sociedad organizada.

La protección de los Derechos Humanos, debido a su transversalidad a todo el ordenamiento jurídico de un Estado, se ve sumamente relacionada a esta disciplina, por lo que el correcto manejo del Derecho Administrativo, asegurará indefectiblemente la protección de los mismos.

“Los Derechos Humanos, llamados también Derechos Igualitarios, con su enorme gama de garantías reconocidas, abarca tanto normas de carácter *negativo y positivo*, desde la prohibición de violación de la propiedad privada hasta las obligaciones del Estado para con sus habitantes, como ser la educación gratuita, pero que de nada sirven sin un ejercicio constante y permanente de la sociedad a través de la acción social diaria. Esta actividad permanente nos permite empezar no sólo a diferenciar concepciones básicas como seres humanos (el bien y el mal) sino que además, nos abre la puerta hacia una conciencia colectiva.

Esa conciencia colectiva o conocimiento compartido de aquello que nos corresponde por naturaleza, garantiza el correcto funcionamiento de las herramientas que protegen la dignidad del ser humano. En la medida que la sociedad conoce sus derechos, exige el cumplimiento de los mismos, ya que si no lo hace, anquilosa o atrofia las instituciones creadas por y para su beneficio.

La formación educativa busca romper con los vínculos atávicos del costumbrismo inerte, la pobreza, la ignorancia, la desidia. En ese orden, la Educación Superior tiende y busca perfeccionar al ser humano para que éste expanda todo su ser a su máximo potencial. En el nivel en el que nos encontramos, la aplicación transversal de valores en Derechos Humanos a todas las asignaturas de la Carrera, por medio del estudio de casos o el contacto directo con los hechos del acontecer diario realizados en aula o en espacios de aprendizaje, como el Observatorio Judicial al que hacemos referencia, permitirá por medio de la práctica, no solo una mayor humanización del educando, sino mas importante aun, la del propio educador. Este proceso de humanización, desde la Universidad, posibilitará que ciudadanos profesionales y toda una generación detrás, tome importancia de su rol en una sociedad carente de principios y valores, donde la cultura del conformismo y el camino fácil, se ha instalado en contra de las aspiraciones necesarias para la correcta formación integral de los seres humanos, y hará que

<sup>3</sup>Barrios Juárez, Marta Guillermina. 2010. Abogada y Notaria, docente universitaria.

<sup>4</sup>Citado en el presente artículo por la autora.



estos nuevos valores adquiridos se vean reflejados en una renovada y altruista tarea que de ahí en más emprendan en pos de sus ideales.

### Conceptos Básicos

Según el recurrido Doctrinario de la materia, **Roberto Dromi**, *“el Derecho Administrativo es el conjunto de normas y principios que regulan y rigen el ejercicio de una de las funciones del poder, la administrativa, por ello puede decirse que es el régimen jurídico de la función administrativa”*.<sup>5</sup>

Para **Salvador Villagra Maffiodo** *“es el conjunto de normas positivas y principios jurídicos que rigen la ejecución de la ley por los órganos del Poder Ejecutivo y de las Instituciones Autónomas Públicas, excepcionalmente por los órganos del Poder Legislativo y Judicial, en cuanto a su administración interna”*.<sup>6</sup>

Por tanto, debemos comenzar por conceptualizar el tema abarcado, comprendiendo que esta rama del derecho positivo tiene por objeto y finalidad reglamentar el quehacer administrativo del Estado, es decir, establecer las formas y procedimientos a través de los cuales los órganos de poder de una nación cumplirán efectivamente su función política y social de administrar los recursos públicos, que aseguren la satisfacción de las necesidades sociales y humanas de todos los habitantes a quienes representa.

Cuando a Derechos Humanos nos referimos hablamos de los derechos de la personalidad o derechos individuales, aquellos que el hombre merece como individuo, como ciudadano. Son éstos, derechos que no pueden ser restringidos por los gobernantes, sino que al contrario, están a cargo de velar por su respeto y cumplimiento efectivo.<sup>7</sup>

El fin único es pues, asegurar la protección integral de la persona humana, es decir: el derecho a la vida, a la educación, a la salud, al trabajo, a la seguridad, entre otros que conforman el ámbito de los Derechos Humanos.

Este compromiso, es contraído por los Estados con la celebración de distintos instrumentos internacionales, como ser la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con la creación de Organismos Supranacionales a la cual se someten los mismos, como los Tribunales Internacionales de Justicia.

La dimensión real de la trascendencia finalista del Estado “servidor público”; la proyección social de los derechos fundamentales a las relaciones administrativas; la regulación y el control de todas las actividades de interés público; la integración económica regional que genera un nuevo espacio iusadministrativo imprescindible por la presencia de la gestión administrativa interestatal y supranacional, son algunos de los elementos determinantes de la renovación profunda del Derecho Administrativo, que van adecuándolo a la perspectiva actual de los tiempos que vivimos.<sup>8</sup>

### Principales Dilemas del Derecho Administrativo en perspectiva de los Derechos Humanos

La variabilidad y relativa inestabilidad de las leyes administrativas, hacen correr el riesgo de invalidar, con su eventual derogación o modificación, el conocimiento que podamos tener de ellas. No obstante, las normas expuestas siguen teniendo valor como doctrina aun con las transformaciones.

<sup>5</sup>Roberto Dromi, “Derecho Administrativo”,2006.: p.261

<sup>6</sup>Salvador Villagra Maffiodo, “Principios del Derecho Administrativo”, 1981:p.21

<sup>7</sup>Manuel Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, p.330

<sup>8</sup>Roberto Dromi, “Derecho Administrativo”,2006.: p.15

La falta de codificación de las mismas, ocasiona no pocas veces confusión o falta de precisión al momento de aplicar la normativa. No obstante, esta situación también puede considerarse al mismo tiempo como algo positivo, ya que partiendo desde el punto de que el Derecho es una ciencia en constante evolución, el hecho de dejarla estacionada, significa detener su vertiginoso desenvolvimiento. El hombre sigue su marcha, evoluciona, y el derecho debe acompañar este recorrido, la constante creación de nuevas instituciones y organismos que tienen como fin proteger y satisfacer sus necesidades elementales, hacen también en consecuencia, necesaria la transformación permanente de la normativa que debe regirlas.

La especificación de funciones o descentralización estatal, puede ocasionar en distintas situaciones, incertidumbre acerca de la norma o procedimiento a ser empleado, o en referencia al órgano al cual deba someterse para su estudio y ejecución, pero de ninguna manera significará eludir la responsabilidad constitucional que tienen los gobernantes de asegurar el libre goce y disfrute de las garantías consagradas en ordenamiento jurídico máximo de una nación.

Estos factores sin embargo, pueden y deben ser considerados como factores de cambio y adecuación convenientes, que permitan la constante innovación de las leyes de acuerdo a las nuevas necesidades legales de una sociedad organizada, haciendo propicio el ejercicio de las libertades y la democracia.

### Logros y desafíos del Derecho Administrativo desde la mirada Universitaria

Para la efectiva vigencia del derecho administrativo, se espera más de su conocimiento generalizado que de la eficacia de los recursos que puedan ejercer los particulares afectados. Su importancia radica en el carácter masivo de su incidencia, que hace necesaria la difusión extensiva de su conocimiento.

La Educación en valores se inicia en los primeros niveles de enseñanza. El fortalecimiento de estos conocimientos se desarrolla a lo largo de toda la formación de las personas. Pero es en la Universidad, y cuando se especifican los contenidos para una u otra carrera, que los mismos deben hacer mella en los educandos. La instrucción en Derechos Humanos, garantiza el obrar ético y profesional de los futuros técnicos, que serán los responsables de vigilar y ejecutar el cumplimiento de tales prerrogativas.

La preservación de los derechos humanos, es tarea de todos, principalmente del Estado.

*“La Asamblea General, proclama la declaración universal de derechos humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como la instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos.1948)<sup>9</sup>*

No puede concebirse que la administración pública (entiéndase por tal todos los poderes organizados de un Estado) tenga otros fines más elevados que la preservación y promoción de los mismos, y para comprobarlo debemos atender lo establecido en el art.4 de la Constitución Nacional, que hace mención a esto de la forma más amplia: *“toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y reputación”.*<sup>10</sup>

<sup>9</sup>“Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos”, 1998: p.12

<sup>10</sup>Conrado Pappalardo Zaldívar. “Itinerario Constitucional”, 1997: p.206

El art.73 de la misma carta magna reza: *“toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la interacción de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y a los principios democráticos...”*<sup>11</sup>

Por tanto, es el Estado el encargado de ejecutar estas políticas de resguardo de los Derechos esenciales de sus ciudadanos. La descentralización del mismo, debe considerarse como una forma de acercamiento de la Administración a la sociedad, como una forma de distribuir las tareas que conlleven al cumplimiento de sus funciones.

### Recomendaciones

La organización del sistema educativo es responsabilidad del Estado (Art. 76 C.N.) Las Universidades a pesar de su autonomía, están obligadas por tanto a elaborar sus planes de estudio de acuerdo a la política educativa y los planes de desarrollo nacional promovidos por él mismo.

Esta situación empero, no se reflejada en la realidad, ya que las mismas al elaborar de forma autónoma (entiéndase aislada) sus planes y programas educativos, limitan el obrar del Estado, representado en el Ministerio de Educación y Cultura como brazo ejecutor de su política, a meros actos de control administrativos como la validación de los títulos que dichas universidades emiten.

La posibilidad de la creación de una Ley de Educación Superior, distinta a la Ley de Universidades N° 136/93 y su modificación a través de la Ley N° 2529/ 06; interrumpirá la desconexión existente entre estas Instituciones y el Estado, logrando con ello, el trazado de políticas generales y claras a ser empleadas en los procesos educativos del nivel superior, unificando el perfil del egresado profesional.

### Fuentes consultadas

**AGUILERA MENDEZ, Raúl.** *“Catálogo de normas legales vinculadas a la educación superior”*. Asunción. 2010. P.p. 299

**DROMI, Roberto.** *“Derecho Administrativo”*. Undécima. Ciudad Argentina – Hispania Libros. Buenos Aires. 2006. P.p. 1630

**INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.** *“Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos”*. Segunda. San José, CR.1998. P.p.329

**OSSORIO, Manuel.** *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*. Vigésimo Séptima. Heliasta. P.p.1038.

**PAPPALARDO ZALDIVAR, Conrado.** *“Paraguay: Itinerario Constitucional”*. Sexta. Intercontinental. Asunción. 1997. P.p. 315

**VILLAGRA MAFFIODO, Salvador.** *“Principios del Derecho Administrativo”*. Editorial El Foro. Asunción. 1891. P.p. 396

<sup>11</sup>Conrado Pappalardo Zaldívar. “Itinerario Constitucional”, 1997: p.224

## b. Acceso a la justicia desde una perspectiva de género: Una mirada a las políticas públicas judiciales desde el derecho administrativo.

Lidia Giménez<sup>12</sup>

“...El estado garantizara a todos los habitantes de la Republica...la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanara los obstáculos que la impidiesen...”

El presente artículo se ha enfocado con la mirada a las políticas públicas judiciales desde el Derecho Administrativo, con el fin de resaltar los retos del Estado paraguay “en el establecimiento y seguimiento de procedimientos que permitan a las mujeres acceder a mecanismos de justicia en caso de sufrir violencia”.

### Introducción

En 1985, tiene lugar en Nairobi, África, la Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer. En dicho encuentro se comenzó a tratar sobre el tema de derechos humanos, como un tema de gran importancia para las mujeres. En 1995, tiene lugar en Beijing, otra Conferencia sobre la mujer, a la que asisten miles de mujeres, quienes estaban trabajando fuertemente en los derechos humanos de las mujeres.

Que decían las activistas: El mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, en cualquier lugar del mundo, dependía de la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres.

### Consecuencias:

Los Estados se comprometieron a **“Proteger y promover los derechos humanos de las mujeres como una alta prioridad”**.

Porque todos los seres humanos tienen derecho a gozar de sus derechos humanos y a ser protegidos a través de las leyes del país en donde vive, sin tener en cuenta cualquier particularidad cultural, religión, nivel de desarrollo, las mujeres de todo el mundo tienen derecho a gozar de los derechos humanos.

Tres son las razones principales relacionadas con el tema, que debemos tener en cuenta:

- Informar a las mujeres que tienen derechos humanos y que son titulares de su disfrute.
- Dar a conocer y combatir los abusos contra los derechos humanos por razón de sexo o género.
- Dar forma a una nueva práctica de los derechos humanos que aborde de manera completa los derechos de las mujeres.

Otra consecuencia de ese reconocimiento, fue la designación por parte de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de una Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una Declaración sobre Derechos Humanos de las Mujeres y la Organización de Estados Americanos ha establecido la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención De Belén do Pará.

A pesar de todo lo realizado en materia de derecho interno y en el internacional, hasta hoy existe un gran déficit en el día a día en la vida de las mujeres.

<sup>12</sup>Profesora de Derecho Administrativo, Universidad Columbia - Experta del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belén do Para.

En lo cotidiano vemos que no existe un reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres, por lo que se hace necesario repetir de manera continuada a las mismas a conocer y reclamar sus derechos, así como también a los que forman parte de los diferentes órganos de poder del Estado, Poder Judicial, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, la obligación de reconocerlos y aplicarlos.

En una publicación sobre violación de los derechos humanos de una niña indígena en la República Argentina, encontramos este párrafo adecuado a lo que estamos escribiendo que “el Estado debe garantizar que cuando firma un Tratado internacional de Derechos Humanos, sus ciudadanos acceden a derechos reales y efectivos. Existe mucha jurisprudencia que advierte a los Estados que los derechos garantizados por los pactos deben ser disfrutados realmente por los habitantes”.

Como profesionales del derecho, sabemos que las leyes crean órganos o entes, con un fin: dar solución a los problemas que se presentan, de acuerdo a la Constitución y las leyes. En nuestro país, tenemos una Constitución que garantiza el respeto de los derechos humanos de todos y todas las personas, hombres y mujeres que vivimos en el Paraguay.

De acuerdo a la norma constitucional de igualdad (Art.46), los derechos consagrados no deben ser abstractos, no deben estar estáticos en los papeles; los operadores de justicia deben hacerlos dinámicos, vivos y todos los habitantes del país deben disfrutarlos.

De allí la importancia de la educación, porque enseña a pensar, conocer, reclamar y hacer valer sus derechos. Los derechos humanos son de todas y todos, hombres y mujeres, sin distinción de ninguna clase.

El reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres, en el derecho internacional, ha significado un avance en el derecho interno, en nuestro país al aprobarlos e incorporarlos.

El Paraguay al ratificar la Convención CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, ha dado un paso muy importante, pero no es todo. Los órganos de poder del Estado paraguayo, deben dar señales de que están dando cumplimiento a dichos compromisos.

### **Acceso a la justicia desde la perspectiva de género**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, realiza una labor de monitoreo a los países en cuanto al cumplimiento de la Convención, a través del Mecanismo de Seguimiento, a cargo de un Comité de Expertas; así se inició en 2004 la Primera Ronda, enviando a los Estados un cuestionario sobre cuatro aspectos que tiene que ver con la protección a la mujer y el derecho a vivir una vida libre de violencia, sea esta pública o privada. El cuestionario se divide en cuatro partes: Legislación, Acceso a la Justicia, Presupuesto, Estadística.

En el año 2007 se reúne la Conferencia de Estados Partes, ocasión en que los representantes de los países aprobaron las recomendaciones realizadas por el Comité de Expertas, que debían enviar a los Estados, a partir de las contestaciones al cuestionario.

### **Recomendaciones**

Estas recomendaciones se hacen para todos los países, sin especificar, luego de sistematizadas las respuestas.

El Informe, en el Capítulo correspondiente al Acceso a la Justicia, expresa que el Cuestionario tiene como objetivo conocer “los avances y retos enfrentados por los

Estados en el establecimiento y seguimiento de procedimientos que permitan a las mujeres acceder a mecanismos de justicia en caso de sufrir violencia”.

Las preguntas sobre acceso a la Justicia se concentran en los siguientes puntos:

- Existencia de trámites rápidos.
- La preparación en género de los funcionarios y funcionarias que tienen a su cargo recibir las denuncias.
- Existencia de apoyo a las mujeres víctimas.
- Mecanismos de evaluación y seguimiento de los procesos de empoderamiento de las víctimas.
- Existencia de traductores en lenguas indígenas.

**Primera observación.** La primera observación que realiza el Comité de Expertas, en cuanto al Acceso a la Justicia, se refiere a la CONCILIACION, manifestando no es posible aplicar para casos donde no cabe negociación alguna, cuando se han vulnerado derechos fundamentales”.

La mediación es utilizada por los operadores de justicia, lo cual ha sido comprobado en las capacitaciones realizadas en casi todo el país, quienes cuentan que suelen realizar conciliaciones entre víctima y agresor, a pesar que no es requerida por la víctima.

El Comité de Expertas hace notar a los Estados, entre ellos al Paraguay, su preocupación porque se siguen usando este método, inaplicable en casos de violencia, donde no cabe negociación alguna, cuando se está vulnerando los derechos humanos de la víctima.

El Comité de Expertas enfatiza que los mecanismos de mediación o conciliación no sean utilizados previo a un proceso legal, se realice o no y tampoco en ninguna etapa del proceso legal y de acompañamiento a las mujeres víctimas.

**Plazos.** Otra observación hecha a los países, tiene que ver con los plazos que utilizan los jueces para dictar medidas de seguridad para proteger a la víctima, una cosa es lo que dice la ley y otra es la realidad.

Las medidas de protección deben ser adoptadas de manera urgente, porque podría estar en juego la vida de las víctimas, como efectivamente ha ocurrido en varias oportunidades, debido a la demora en la atención a las denuncias hechas por las mujeres, que luego optan por no denunciar o retirar la denuncia, por temor a la reacción del agresor.

### Protección de parientes y testigos

Una observación se refiere a que la mujer víctima de violencia tiene una ley que la protege, en la que no se incluye protección para los parientes de la víctima, vecinos y por esa razón se abstienen de realizar la denuncia, por temor a la reacción del agresor.

Otro problema de acceso a la justicia por parte de mujeres que sufren violencia, es la escasa existencia de servicios de asesoría legal gratuita por parte del Estado, en nuestro país, solo la Secretaría de la Mujer brinda asistencia a estas personas y la sociedad civil por su parte ofrece asistencia y acompañamiento a las víctimas de violencia. Pero esto ocurre en la capital; pero qué pasa en el interior del país, en esos lugares las mujeres sufren más aún, porque: están totalmente desprotegidas, por falta de asistencia legal gratuita.

El otro problema grave, es que los operadores de justicia, el caso de los Jueces de Paz, muchos no viven en el lugar, quedando las víctimas en total desprotección, constituyendo ello una violación a sus derechos humanos de vivir una vida libre de violencia.

### **Sugerencia**

El Poder Judicial debería crear dentro del Ministerio de la Defensa Pública, los Defensores de Derechos Humanos de las Mujeres que sufren violencia, especializados en derecho de familia y recibir entrenamiento en derechos humanos de las mujeres.

Que las funcionarias y los funcionarios que tienen a su cargo recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, sean capacitados en un programa de entrenamiento permanente y no de manera ocasional.

### **La habitualidad**

Se sugiere a los países que deroguen la palabra “habitualidad” en el Código Penal, porque es inaceptable que el juez determine la cantidad de veces que desde su punto de vista es necesario que el agresor castigue a la víctima, para que sea considerado un delito.

### **Traductores**

Las mujeres que hablan lenguas indígenas, necesitan de traductores para una cabal comprensión de sus derechos.



### c. Responsabilidad objetiva y responsabilidad subjetiva.

José León<sup>13</sup>

En el observatorio judicial se mencionó en repetidas ocasiones la responsabilidad de la Administración de Justicia para la no impunidad o su responsabilidad funcional en la mora judicial. Pero ¿Qué es la responsabilidad objetiva y subjetiva? Comprendiendo la diferencia básica entre ambas.

#### **Responsabilidad subjetiva**

La responsabilidad subjetiva es personal, por un proceder culposo o doloso, siendo una persona responsable por los hechos cometidos, penal y civilmente, dice el diccionario jurídico de M. Osorio.

De acuerdo con el principio de Legalidad, artículo 1 del Código Penal Paraguayo, nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción.

Significa esto que para que un hecho sea sancionado con algún tipo de pena debe estar tipificado en el Código Penal Paraguayo. Si no está, no puede existir sanción alguna. Cabe resaltar que la analogía y la interpretación extensiva de la norma estarán prohibidas, mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades, señala el artículo 10 del Código Procesal Penal.

Se encuentran exentos de responsabilidad penal la persona que no haya cumplido catorce años, artículo 21 del C.P.P., y las que sufran de trastorno mental artículo 23 del C.P.P.

En este sentido se comprende que hablamos de responsabilidad subjetiva cuando exista una actuación personal que puede ser intencional o no intencional.

#### **Responsabilidad Objetiva**

Algunos autores sostienen que la responsabilidad objetiva se basa en la teoría del riesgo creado; esta responsabilidad prescinde de la conducta del sujeto y se enmarca más bien en el daño producido

Ahora bien, la responsabilidad del Estado y las medidas a la que es sometido por un fallo internacional, nacen y tienen como causa la adhesión a un Tratado, en donde una vez aprobado y ratificado por Ley forman parte del ordenamiento jurídico de la República del Paraguay, quedando de esta manera obligado el Estado a tomar medidas en caso de incumplimiento Internacional.

En el año 1989 el Paraguay ratificó la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Tratado ratificado con la Ley N° 1/89, Ratificamos también la disposición que permite quejas interestatales y principalmente, la que reconoce la competencia y nos permite acceder a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 8 de enero de 1993. Luego de la ratificación de este tratado en materia de Derechos Humanos, tales como la no discriminación de ningún tipo, discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, derecho

<sup>13</sup>Estudiante de la carrera de derecho, primeros semestres. Participante del observatorio judicial con perspectiva de derechos humanos. 2010.



a la vida, a la integridad personal, Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, Derecho a la Libertad Personal, Garantías Judiciales, Principio de Legalidad y de Retroactividad, Derecho a Indemnización, Derechos Políticos, Igualdad ante la Ley, Protección Judicial, y otros de suma importancia.

Nuestro País queda obligado con dicha ratificación a cumplirla con cada persona. De hecho que el Estado incumplió con sus obligaciones en varias ocasiones, y por ello fue sancionado por los organismos internacionales correspondientes.

Con las sentencias internacionales, se esclarecen las responsabilidades individuales, y la del Estado para con éstas, en el plano nacional e internacional.

## d. Los consultorios jurídicos universitarios.

Abg. Norma Zelaya<sup>14</sup>

Desde hace 6 años aproximadamente que la Facultad de Derecho de la Universidad Columbia del Paraguay tiene dentro de su malla curricular la materia Consultorio Jurídico, tanto en el área civil y comercial, como en el penal.

El objetivo y la justificativa de éstas materias están contempladas en los programas respectivos.

Con los nuevos tiempos y la tecnología en marcha, al profesional abogado se le exige un mayor esfuerzo en cuanto a conocimiento y a los objetivos trazados, por tanto al recibirse debe saber enfrentar con inteligencia, versación y honradez las prácticas procesales en los Tribunales de la República; y en ese orden debe sustentar la demanda o la defensa en un expediente judicial utilizando para realizar su trabajo la Constitución Nacional; el Derecho Internacional, los códigos de fondo y forma, así como las leyes especiales.

Dentro de ese contexto se generó el Consultorio Jurídico, para que el alumno que se reciba de abogado aprenda a utilizar las herramientas que el conocimiento le otorgó a lo largo de los 5 años de carrera universitaria; y para el efecto se creó el consultorio no solo como materia sino como una extensión universitaria al servicio de la comunidad e insertando también a ese futuro abogado al mundo profesional.

La materia en sí se divide en tres etapas: la primera en volver a recordar principios y conceptos generales estudiados, así como el aprendizaje de la práctica forense; la segunda la aplicación de las legislaciones con la práctica forense y finalmente la etapa especial de los escritos forenses.

Generalmente el estudiante de derecho que sale de la facultad con el conocimiento de los códigos y las leyes que hacen al orden jurídico, no le basta éstos para iniciar una demanda judicial porque para ello debe ajustarse a la vez en una serie de conocimientos como por ejemplo: - saber redactar desde el punto de vista forense, conocer las modalidades de la competencia, trámites y presentación de escritos forenses en secretarías de los juzgados y fiscalías, en una palabra conocer el funcionamiento de la magistratura judicial, la redacción de los instrumentos que forman parte de las actuaciones procesales en un expediente y el funcionamiento y trámites en los Registro Públicos.

El abogado que comienza ejercer su profesión se enfrenta a una realidad que podemos desagregar en varias partes: 1) el conocimiento de las leyes; 2) el estilo forense que es la personalidad que se exterioriza a través de una expresión intelectual; 3) el trabajar con conceptos abstractos, 4) el abogado tiene que encontrar en los antecedentes de los hechos y de los derechos la mayor certidumbre posible y las probabilidades más ciertas para aplicar la estrategia en el caso; 5) el profesional debe aprender a pensar en abstracto para obtener un informe directo de los hechos; 6) debe establecer una relación de medio a fin con el objeto de determinar si una petición se corresponde con los hechos, y si la consecuencia que de ellos derivan, constituirían las pruebas y evidencias, que justifiquen esa pretensión; 7) el derecho de la psicología también es importante en el proceso, en especial en área penal, porque mediante ella se puede hilar y guisar los hechos, las responsabilidades, o en otra palabra la participación intelectual y emocional de las personas que hicieron generar el proceso; 8) debe tener el conocimiento de los “hombres”, sus sentimientos, su forma de ser, su comportamiento con relación a las leyes dentro de la historia de la humanidad; 9) el abogado debe tener una conducta de rectitud moral para poder aplicarla a los demás, el abogado representa la vida, los intereses, la libertad, el honor, la paz de sus semejantes.

<sup>14</sup>Abogada, docente universitaria.

Todos éstos temas, generó que dentro de la materia el alumno podía presentar casos reales, o permitir que “clientes” o personas de escasos recursos económicos pudiesen tener acceso a la justicia ¿cómo? viniendo dentro del horario de clases a consultar, o a formalizar algún tipo de escrito forense que le permitiese acceder con su pretensión ante los órganos jurisdiccionales, abonando solo los gastos de justicia (tasas judiciales, notificaciones, viáticos de los alumnos), no así los honorarios de abogados patrocinantes y/o procuradores.

Para el efecto al inicio de cada semestre con dicha materia se colocan carteles en lugares visibles informando de la apertura e inicio del consultorio jurídico ya sea civil o penal, el horario de atención que está a cargo de los alumnos bajo el patrocinio de la profesora de la materia, y que sin costo, y que solo se abonarían los gastos judiciales en caso de acceder con la pretensión ante los tribunales.

Siempre éste sistema fue bien acogido y hubo casos que se iniciaron en esa forma, solo que el seguimiento en general no pudo concretarse, en primer lugar por no contar con el interés necesario por parte del “cliente” mismo, y otra del alumno que una vez culminado y salvada la materia ya no siente el mismo interés en “continuar” el proceso ante tribunales; en especial porque el “cliente” poco o nada colabora con los gastos.

No obstante, se dan situaciones limitantes, como que en ocasiones los alumnos han colaborado para los gastos de los “clientes” de escasos recursos, pero aún así el cliente no regresa a seguir sus casos o trámites, generalmente quiere la solución de su caso inmediatamente, no desea esperar y ver que acontece, dentro de ese contexto es difícil dar un seguimiento, más aun sin contar una buena infraestructura por parte de la universidad para desarrollar el consultorio como un lugar especial donde recibir a dichas personas, y contar con computadoras, impresoras con tinta, mesas, sillas, papeles y útiles.

Otro tema es que el alumno generalmente trabaja y estudia y carece del tiempo suficiente para dar el seguimiento al caso.

A lo largo del tiempo en que enseñé la materia solo dos o tres alumnos culminaron el caso después de haberse recibido y siempre bajo mi dirección, uno fue un caso de una sucesión y otro de un divorcio y disolución conyugal.

Existen diversas situaciones y a modo de anécdota resalto que en general la experiencia es diversa y enriquecedora, como cuando un alumno del semestre, año 2009 recibió como “cliente” a una persona de escasos recursos que solicitaba la atención del Ministerio Público para una intervención, que señalaba a una persona de su barrio que entre otras manifestaciones de su conducta, fumaba marihuana, se dedicaba a amenazar con arma blanca en mano a todos los transeúntes, etc., y para responder a la situación, por el peligro que ocasionada a la convivencia y riesgo en el mencionado barrio.

Acude el cliente al consultorio, cuenta su historia y los hechos, se discute el tema, se verifican los hechos a través de elementos de pruebas y se decide entablar una denuncia ante la fiscalía por una serie de hechos que a nuestro entender constituían hechos punibles de acción penal pública que deben ser seguidos de oficio por el Ministerio Público. El alumno trae posteriormente el caso a la clase y luego de un debate, los estudiantes buscaron la salida y comenzaron a redactar el escrito forense, para presentar ante la mesa de entrada de la Fiscalía General.

Grande fue la sorpresa de los alumnos, cuando la persona que estaba al frente de la mesa de entrada no quería recibir la denuncia porque aducía que se trataban de hechos punibles de acción penal privada, los tres alumnos llamaron al resto de sus compañeros y la clase en plena se dirigió a la fiscalía, exigieron que se tome la denuncia tal como estaba redactada, exigieron el derecho que toda persona tiene de acceder a los órganos jurisdiccionales y de petitionar ante ellos establecidos

en la constitución y en las leyes y le explicaron a la persona que atendía la mesa que si o si debía recibir el escrito y que fuera luego el fiscal pertinente el que lo desestimara si así lo creyere pertinente luego de su estudio y consideración, y lo lograron luego de una lucha de 1 hora aproximadamente de “lucha interna de atención”.

Quedé gratamente satisfecha, sobre todo con las actitudes de los alumnos que supieron hacer prevalecer sus derechos gracias a los conocimientos adquiridos.

Y así muchísimos otros ejemplos podrían llenar las anécdotas estas páginas, pero lo que señalo es que el estudiante y futuro profesional debe estar alerta al entablar un pleito que los derechos de su “cliente” sea respetado y estar convencido que el poder judicial está manejado por seres humanos perfectibles con vicios y virtudes; no tiene que caer en la confianza pensando que el si el derecho le esta amparando en sus pretensiones, todo se le va a dar fácilmente, por ello siempre debe elaborar una estrategia tanto judicial como extra judicial y dar siempre un seguimiento a los casos.

## e. Derecho Humanos y Reparación.

Abg. Verónica Figueredo Klein<sup>15</sup>

*Reparación...que es la Reparación... yo no soy un objeto, yo no soy una heladera...las heladeras se reparan...yo no...*<sup>16</sup>

### ¿Qué decimos cuando hablamos de Reparación?

Cuando uno escucha esta palabra le viene a la mente muchas cosas, coloquialmente se asocia con la idea de una herramienta cuya función es la de reparar objetos.

Al realizar búsquedas en diversas fuentes tanto de internet como bibliográficas, se nos ofrece una variedad de coincidencias pero ninguna se aproxima al vocablo en la acepción que nos ocupa.

Siguiendo con la investigación uno se puede encontrar en el diccionario de la Real Academia Española con varios significados derivados de la misma palabra, en este sentido se habla de 1. **“Acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas.”**, esta es la primera opción que ofrece, seguida de 2. **“Desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria”** y por último 3. **“Acto literario y ejercicio que hacían en las escuelas los estudiantes, diciendo la lección, y en algunas partes, arguyendo unos a otros”**<sup>17</sup>.

Como se podrá observar, es la segunda definición la que interesa a este trabajo, pues es la que más se acerca a la pregunta planteada, esto no significa que sea la respuesta afinadamente correcta pero si aporta sentido a lo que se está proponiendo.

Hurgando un poco más en los textos de referencia, se encuentran términos que la definen, y en vinculación con la idea que propuso una víctima de la dictadura stronista cuando interpelló la palabra reparación y fue señalada al inicio del presente artículo: La palabra **desagravio** sugiere otros significados más profundos y ajustados al sentimiento de una víctima de violaciones de DDHH, en primer término ofrece como primera respuesta 1. **“Borrar o reparar el agravio hecho, dando al ofendido satisfacción cumplida.”** y como segunda expresión 2. **“Resarcir o compensar el perjuicio causado”**<sup>18</sup>.

La definición de **“Desagravio”** tiene un contenido más completo que el vocablo **“Reparación”**, la primera coincide con similitud de conceptos y la segunda propone conceptos totalmente diferentes unos de otros.

Pero para no entrar en una discusión semántica, se trabajará propiamente sobre el vocablo **“Reparación”** que es la palabra utilizada en el régimen jurídico para proponer medidas de solución a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, define y adopta este término como un conjunto de disposiciones que buscan garantizar el resarcimiento de los daños que sufren las víctimas a raíz de las violaciones de Derechos Humanos por parte del Estado. El resultado de estas medidas a parte de resarcir a las víctimas aportan luz para la elaboración de políticas públicas en base a las violaciones mencionadas anteriormente. Las sentencias internacionales contribuyen al enriquecimiento jurídico de las medidas que no solo afectan a las víctimas sino que también fortalecen un país.

<sup>15</sup>Abogada, Profesora Adjunta en la Clínica Jurídica de Derechos Humanos.

<sup>16</sup>Intervención de una víctima de la dictadura stronista durante el Primer Seminario Internacional sobre Verdad, Justicia y Reparación – Junio – 2010 – Asunción

<sup>17</sup>Diccionario online de la Real Academia Española – Vigésima Segunda Edición - www.rae.es

<sup>18</sup>Diccionario online de la Real Academia Española – Vigésima Segunda Edición - www.rae.es

En muchos casos existen problemas que no tienen solución pero la reparación se relaciona con el compromiso de reivindicar los derechos de las víctimas y estas medidas se tienen que dar de manera adecuada, efectiva y rápida además de garantizar la NO REPETICION.

### ¿Cuáles son los objetivos de la Reparación?

Como fue señalado anteriormente, este concepto busca resarcir a la víctima, a mejorar las condiciones en las que se encuentra, además de reconocer efectivamente con hechos y garantías su dignidad como persona. Cada sentencia reconoce los derechos violados, lo cual da lugar a elaborar medidas reparatorias en concordancia a la violación de derechos humanos sufridas, eso no significa que sean cien por ciento satisfactorias pero insertan a la víctima en un espacio donde pueden readaptarse y reconstruir su confianza en la sociedad y las instituciones. Para graficarlo, se cita una percepción del líder de la comunidad Sawhoyamaya en relación a la Sentencia de la Corte Interamericana de DDHH – **Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay**: “Uno de los motivos, digamos, de que llegase el caso a la Corte es que vimos que aún quedaban fuerzas para luchar”. **Carlos Marecos, líder Sawhoyamaya.**

Otro caso en donde la víctima refleja su satisfacción sobre los sistemas de protección de Derechos Humanos y su consecuencia reparatoria es la causa **Cantoral Benavides vs. Perú**: “*El hecho de participar personalmente me ayudó, me dio más valor, valorar la importancia que yo tengo actuando directamente, porque eso hace que de repente no nos sintamos tan indefensos y podamos actuar nosotros mismos y eso nos crea ideas de cómo sugerir, hasta cierto punto, a nuestros abogados que se puede hacer.* **Luis Cantoral Benavides**”.

Estos casos evidencian que el Sistema de Protección de los Derechos Humanos es en sí una medida reparatoria, porque crean espacios que las víctimas nunca antes habían ocupado en el sistema jurídico interno.

### ¿Cuántas clases de medidas reparatorias existen en el Derecho Internacional?

Conforme a los Principios y Directrices Básicos, sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, interponer recursos y obtener reparaciones - ONU, y apoyado con la publicación “**Diálogos sobre la Reparación**” del Doctor Carlos Beristain, existen cinco clases de medidas reparatorias. Estas son la Restitución, Indemnización, Rehabilitación, Satisfacción y la Garantía de no repetición.

**La medida de restitución** o *Restitutio in integrum* es la restauración de los derechos de la víctima, o sea, devolver con garantía, los derechos que la víctima tenía previamente a la violación de sus derechos. Estos se enmarcan en el restablecimiento de la libertad, la vida familiar, la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración de su empleo y la devolución de su propiedad<sup>19</sup>.

Aquí se muestran algunos ejemplos del proceso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay<sup>20</sup>: El párrafo 211 en el punto **a.) Entrega de los territorios tradicionales a la Comunidad Indígena Yakye Axa**, la sentencia hace referencia a que existe una falta de materialización de los derechos territoriales ancestrales de los miembros de la comunidad, pero asimismo la Corte manifiesta la permanente disposición del Estado a la entrega de tierras.

El Estado agrega que: “**Teniendo en cuenta el interés general que persigue la cuestión de fondo, aun no compartiendo los fundamentos de la demanda,**

<sup>19</sup><http://www.colectivodeabogados.org/Principios-y-directrices-basicos>

<sup>20</sup><http://www.corteidh.or.cr/>

***el Estado de Paraguay se allana al pedido de reparación y en consecuencia dispondrá por medio de las autoridades competentes la restitución de las tierras de la comunidad peticionaria, dentro del territorio ancestral de la comunidad(...)***”

La Corte señaló en la disposición número seis: ***“El Estado deberá identificar el territorio tradicional de los miembros de la Comunidad Indígena Yakye Axa y entregárselos de manera gratuita, en un plazo máximo de 3 años a partir de la notificación de la presente sentencia, en los términos de los párrafos 211 al 217 de la presente sentencia”***.

**Medida de Indemnización**, se refiere a la compensación monetaria por daños y perjuicios; esto engloba a ciertas formas de determinación. El daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia; la pérdida de oportunidades, incluidas las de educación; Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; El daño a la reputación o a la dignidad; y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales.<sup>21</sup>

La tarea de comprender una sentencia no es fácil para una persona que desconoce el sistema interamericano, si bien el proceso es inclusivo con las víctimas o sea tienen participación directa, algunas veces les resulta difícil comprender la dimensión reparatoria de la sentencia. Un abogado representante de TierraViva, entidad peticionante de los casos Yakye Axa y Sawhoyamaza, señaló lo siguiente: ***“Hemos hecho talleres con la comunidad explicando la sentencia y el sentido que tiene. Tratando que la lógica de las decisiones sea entendida y responder en alguna medida a lo que dicen algunas familias, que también tuvieron familiares muertos y que no han tenido reconocimiento. Explicar si era por la fecha, por la edad, por las circunstancias de la muerte que no fueron reconocidos, para que la gente entienda. Tratar de que sean comprendidos y aceptados por la comunidad es difícil”***. Oscar Ayala.<sup>22</sup>

Aquí se expone la percepción de una madre sobre cómo le afecta la indemnización. Caso Vargas Areco vs. Paraguay: ***“La reparación económica, bueno si se merece, está bien; pero la plata no vale nada, no me sirve. Yo soy pobre, pero no me interesa la plata, a mí me interesa mi hijo, el hijo que me quitaron, porque cuando yo me muera no me voy a llevar la plata, pero mi hijo me podía ayudar, podía trabajar, me podía enterrar cuando me muera y eso es mucho mas importante. Me sacaron un brazo de mí, sin que ni para que, eso es lo que yo siento”***. Belén Areco.<sup>23</sup>

La indemnización económica si bien mejora la calidad de vida también genera grandes conflictos entre los familiares y afectados. Sobre este punto la Corte Interamericana maneja parámetros conducentes a montos específicos para la persona afectada, a su vez en relación directa o derivados.

**Medida de Rehabilitación**, esta disposición establece la implementación de la atención médica además de servicios legales y sociales de readaptación. La sentencia no es solamente un papel lleno de letras que plantean una serie de medidas dispositivas. La idea de este instrumento jurídico es ir más allá de las indemnizaciones, para ello se establece la rehabilitación como medida reparatoria al mismo nivel que otras similares.

El Doctor Carlos Beristain menciona que existen criterios de cumplimiento para lograr un carácter reparador y estos son: la relación con la violación, es muy importante indicar que en los peritajes ante la Corte, es frecuente el debilitamiento de la salud, esto se da por las violaciones como tortura y malos tratos, encarcelamientos

<sup>21</sup><http://www.corteidh.or.cr/>

<sup>22</sup>Diálogos sobre la Reparación, pág. 267 – Carlos Beristain.

<sup>23</sup>Diálogos sobre la Reparación, pág. 248 – Carlos Beristain



en condiciones inhumanas y otras violaciones de derechos humanos. Es lógico comprender que esto conlleva trastornos psicológicos por las derivaciones que produce dicha situación.

El psiquiatra Carlos Portillo por el caso Panchito López vs. Paraguay emitió la siguiente opinión sobre la situación de la salud y la rehabilitación: ***“Hace un año el Ministerio de Salud dictó una resolución en que la que establece, más allá de lo que dicta la sentencia, que todos los familiares de los que estuvieron reclusos en el “Panchito Lopez” pueden y deben ser atendidos en los consultorios donde haya psicólogos o psiquiatras dependientes del Ministerio. Esa resolución no mencionaba si esa intervención tenía que se una modalidad o de un abordaje dentro de un concepto de víctimas...”***<sup>24</sup>.

Esto expresa que debe existir una sinergia entre la sentencia y las derivaciones en el sistema jurídico-administrativo interno.

A su vez, una víctima del mismo caso sostuvo lo siguiente, ampliando al ámbito social: ***“Firmaron todo un papel sobre el tema de salud. La doctora nos entregó un carné: vos te vas a presentar y te van a atender con se carné. Pero ese carné no está reconocido. Tiene el sello del Ministerio de Justicia y Trabajo y de Salud pública, pero nunca nos sirvió (muestra el carné pero sin los datos personales, que se han borrado totalmente) Nunca le dimos valor, ni importancia porque no nos ha sido útil.”***<sup>25</sup>

Estas reflexiones dan a entender la forma que se debe plantear el cumplimiento de la medida reparatoria de rehabilitación, se observa un concierto armónico de detalles que se deben tener en cuenta al momento de la elaboración de procesos reparatorios.

**Las medidas de satisfacción y garantías de no repetición** se refieren a la verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y actos de desagravio, las sanciones contra perpetradores; la conmemoración y tributos a las víctimas. En el caso de las garantías de no repetición, estas pretenden asegurar que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones y propone reformas judiciales, institucionales y legales, cambios en cuerpos de seguridad, etc.

El documento ***Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (2000)*** indica que las medidas de satisfacción deberían incluir, cuando fuere necesario: La cesación de las violaciones continuadas; la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas ni sea un peligro para su seguridad; la búsqueda de los cadáveres de las personas muertas o desaparecidas y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias; una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y de las personas más vinculadas con ella; una disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades; la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; conmemoraciones y homenajes a las víctimas.

<sup>24</sup>Diálogos sobre la Reparación, Tomo II pág. 254-255 – Carlos Beristain

<sup>25</sup>Diálogos sobre la Reparación, pág. 296 – Carlos Beristain



Para poder situar las funciones simbólicas, Beristain las clasifica de la siguiente manera:

Fuente: Diálogos sobre la Reparación, pág. 230. Beristain, C.

Para los familiares y víctimas	Para la sociedad
Puntos concéntricos en relación al duelo, esto significa un espacio para canalizar las emociones de una forma específica.	Reconocimiento de la sociedad hacia las víctimas
Reconocimiento de la dignidad y el valor de sus familiares.	Memoria para las nuevas generaciones
Marco social para la experiencia individual o familiar	Critica a los perpetradores o reconocimiento de responsabilidades
En ocasiones, asociadas con rituales	Espacio social simbólico

Respecto a estos puntos se va a ejemplificar con algunas opiniones estas propuestas reparatorias sugeridas: ***“Se hizo un pequeño acto, en donde asistió el Viceministro de Asuntos Exteriores, y el presidente del INDI. Y eso es diferente a lo que paso con los niños soldados, donde fue la Canciller con la plana mayor del ejército. El acto se hizo en el salón de la Cancillería Nacional. Es decir, estamos hablando de actos totalmente distintos en su organización, en el marco de casos ante el mismo sistema interamericano. Andrés Ramírez abogado paraguayo”***<sup>26</sup>.

La difusión es una herramienta que se debe utilizar en el reconocimiento público, este elemento tiene amplia aceptación entre las víctimas de violaciones de derechos Humanos ***“Que entreguen algo simbólico, que entreguen un documento, un papel, un certificado, algo que sea tangible. Que el Presidente, la alta autoridad, entregue un papel que diga: “El Estado reconoce el daño generado”. Y que eso la gente tenga. Eso me lo imagino como necesidad de tener algo concreto; es como el muerto, como ir a la tumba. Aquí esta, este es el reconocimiento, se lo puedo mostrar a mi vecina, se lo puedo mostrar a todos. Eso es tangible, pero las palabras se las lleva el viento”.*** Juan Vukusic, Psiquiatra.

Es de conocimiento que la memoria es débil, pero medidas simbólicas que afectan a la recordación son muy importantes, aquí se ejemplifica con las expresiones de Belén Areco, sobre el caso de su hijo. Gerardo Vargas Areco vs. Paraguay, en el pueblo del niño fue otorgado una calle en su nombre: ***“Encuentro de bueno que voy a tener un orgullo para mí, un orgullo ante mi pueblo, se va a quedar a mis hijos porque yo ya tengo edad, yo me puedo morir mañana, y para que mis hijos digan que por medio de mamá, por medio de la gente que le ayudó, se queda esto.”***<sup>27</sup>

Otra de las medidas de satisfacción apunta a la búsqueda y localización de desaparecidos, esto tiene el propósito de determinar el destino de las víctimas

<sup>26</sup>Diálogos sobre la Reparación, pág. 205 – Carlos Beristain

<sup>27</sup>Diálogos sobre la Reparación, pág. 228 – Carlos Beristain

y la ubicación y entrega de sus restos. Al no obtener información o localización de los restos de la víctima, los familiares viven una vida incompleta pues falta un pedazo de sus vidas.

La psicóloga – perito Magdalena Ibañez sostiene que: **“Es fundamental poder enterrar al muerto, en todo el sentido de la palabra. En sentido real y en el simbólico tiene un efecto terapéutico importante, eso es fundamental. Curiosamente lo que prolonga el trauma en el duelo es no poder enterrar al familiar, y entonces se queda en el imaginario de manera patológica”**.

Lamentablemente los Estados no facilitan información e identificación de perpetradores o los órganos de seguridad. Estos ejemplos son muy visibles en regímenes dictatoriales o autoritarios en países sudamericanos.

**“El Estado tiene que ser responsable de una persona, haya sido quien haya sido, si el Estado lo tomó y lo detuvo, tiene que ser responsable hasta el último momento de la presencia física de esa persona, y si murió por las circunstancias que hayan sido por lo menos decirle al familiar, mire su familiar murió en estas circunstancias y aquí están las pruebas, aquí esta inhumado, aquí esta el nombre de él, aquí esta su cédula, aquí está todo; y entonces el familiar ya sabe todo ...” Carlos Barreto.**<sup>28</sup>

Las medidas de no repetición deben estar enfocadas en programas y reformas que consisten en: la inclusión en los manuales de enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en los libros de texto de todos los niveles de una relación fidedigna de las violaciones cometidas contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; la prevención de nuevas violaciones: asegurando un control efectivo de las fuerzas armadas y de seguridad por la autoridad civil; limitando exclusivamente la competencia de los tribunales militares a los delitos específicamente militares cometidos por personal militar; fortaleciendo la independencia del poder judicial; protegiendo a los profesionales del derecho, de la información y de otros sectores conexos, y a los defensores de los derechos humanos; impartiendo y fortaleciendo de modo prioritario y continuo capacitación en materia de derechos humanos a todos los sectores de la sociedad, y en particular a las fuerzas armadas y de seguridad y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; fomentando el cumplimiento de los códigos de conducta y las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, incluido el personal de policía, prisiones, información, salud, servicios de psicología y sociales y fuerzas armadas, además del personal de empresas; y creando mecanismos para vigilar la resolución de conflictos y la intervención preventiva.

Las garantías de no repetición buscan generar mecanismos legales o políticos que eviten todo tipo de violaciones de derechos humanos en el futuro. Los cambios legislativos, la implementación de procedimientos administrativos, los cambios institucionales, mecanismos de control o formación de funcionarios en las especialidades requeridas.<sup>29</sup>

Beristain realiza una clasificación de las medidas de no repetición a partir de sentencias en diferentes casos y países, estas son: capacitación, modificaciones legislativas (Caso Caracazo – Venezuela), participación de los menores en el servicio militar (Caso Vargas Areco vs. Paraguay), prevención de la tortura (Alejandro Ortiz vs. México), cambios en los servicios de salud mental (Caso Damiao Ximenez vs. Brasil), la violencia contra los niños de la calle al Código de la Niñez (Caso Villagran Morales vs. Guatemala).

<sup>28</sup>Diálogos sobre la Reparación, pág. 330 – Carlos Beristain

<sup>29</sup>Diálogos sobre la Reparación, pág. 373 – Carlos Beristain

Para resumir todo lo anteriormente expuesto sobre los tipos de medidas reparatorias, en el marco del Seminario Internacional sobre Verdad, Justicia y Reparación, llevado a cabo en Asunción – Paraguay el experto mencionado anteriormente realizó un cuadro comparativo sobre el nivel de aplicación de las medidas reparatorias en los países del Sistema Interamericano de Derechos Humanos:

**Referencia sobre el nivel de aplicación de medidas de reparación:**

CUMPLIMIENTO	TIPO DE MEDIDAS
Alto	Indemnización Publicación Acto reconocimiento
Medio	Medidas simbólicas Medidas de salud Educación
Bajo	Atención psicosocial Investigación Justicia Garantías de no repetición Búsqueda de desaparecidos

Las medidas de reparación deben mantener una conexión entre el derecho interno e internacional, para ello el Estado debe trabajar incansablemente en crear espacios de discusión y difusión entre sus instituciones.

Se deben crear equipos técnicos permanentes para el seguimiento de las sentencias ya emitidas. Por otro lado el Estado tiene que asumir el compromiso de evitar el avance de futuras sentencias.

Reparar es desagrar, es dar a la víctima de una violación de derechos humanos una respuesta clara, precisa y real, que le permita a ella o a sus allegados, una satisfacción y una garantía de que su experiencia tendrá un sentido de aprendizaje para el mejoramiento de la sociedad. Sin Verdad no hay Justicia, y sin Justicia no hay Reparación.

### III. Seguimiento y monitoreo de las medidas de reparación, desde la clínica jurídica de derechos humanos.

#### a. Matriz de seguimiento de ejecución de sentencias internacionales, monitoreo de las medidas de reparación y punto de partida para la medición de riesgos de repetición de violaciones de derechos humanos.

Como parte del plan de estudios, los estudiantes de la clínica jurídica de derechos humanos, deben comprender cómo funciona todo el sistema de justicia, no solo a partir de casos concretos que pasan por el sistema interno y se pueden constituir en casos paradigmáticos, sino además porque resultará – dada la envergadura del mismo- un caso que puede plantearse a nivel interamericano. El Estado paraguayo reconoce que las personas puedan someter cuestiones al sistema interamericano de protección y a partir de comunicaciones interestatales.

Metodológicamente este ejercicio de monitoreo ha funcionado en la clínica, porque permitió una amplitud para el análisis, encuadre legal y discusión de las estrategias de litigio para nuevos casos, es decir el punto de partida es de análisis de casos paradigmáticos que han completado el proceso y las instancias en todos los niveles posibles de justiciabilidad y luego al realizar el monitoreo, verificar con casos espejo nuevos casos que se presenten en el sistema local y que nuevamente podrían haber seguido el mismo circuito legal y procesal.

De hecho, el origen de la construcción colectiva de este instrumento surgió y se validó de las discusiones en horas de desarrollo de temas de derechos humanos, cuando estudiantes plantearon asertivamente en el primer semestre del año 2008: ¿Qué podemos hacer?, porque se litiga, pasa al sistema internacional e inclusive con el peso que la sentencia es de aplicación obligatoria estatal, los puntos resolutiveos no se ejecutan, no se respetan. Entonces decidimos manejar en un instrumento todos los puntos resolutiveos, para que nos permita desde la universidad dar seguimiento, sobre todo para alertar a los órganos de justicia y de poderes públicos en los riesgos que implicaba que, primero, no se sepa del contenido de las sentencias al interior de las universidades, segundo que los mismos operadores de justicia de las instituciones responsables no sabían del contenido de las mismas y tercero porque al momento de iniciar el monitoreo no se contaba con ningún tipo de información desde el estado, de cómo se venían dando los avances en cumplimiento de las medidas emanadas de sanciones internacionales condenatorias de Paraguay, supondría también un aporte desde la universidad al proceso de fortalecimiento del Estado.

Desde el año 2009, el Poder Ejecutivo cuenta con una Comisión Interinstitucional de cumplimiento de sentencias internacionales, así como con una red estatal de derechos humanos.

El modelo de la matriz se viene repitiendo y perfeccionando en cada semestre, pretende ser lo más sencillo posible, como una herramienta que permite construir la bitácora de trabajos individuales. El contenido es elaborado por los estudiantes, que desde su perspectiva van analizando en qué cuestiones o puntos resolutiveos en concreto pueden contribuir a fortalecer el proceso de cumplimiento, ejecución de sentencias internacionales.

- Primera columna: Contenido de los puntos resolutiveos de la sentencia.
- Segunda columna: Temas, que implica un resumen rápido de qué se entiende por ese punto resolutiveo, palabras claves del punto resolutiveo.

- Tercera columna: Institución responsable, porque a criterio de cada estudiante, ese señalamiento de la sentencia, debe tener una dependencia estatal que ejecute directamente el punto resolutivo, o al menos coordine lo principal referido, con las demás dependencias que se relacionen funcional y operativamente.
- Cuarta columna: Enlace institucional: Porque manejar los nombres de personas concretas designadas para dar seguimiento a los puntos resolutivos en cada institución, datos de contacto, teléfono, y otras informaciones básicas apoya las gestiones.
- Quinta columna: Indicadores, es decir: qué indicios o hechos concretos tendrá el punto indicado para saber que efectivamente se ha cumplido.
- Sexta columna: Medición de tiempo.
- Séptima columna: Instrumentos de verificación, porque los hallazgos deben tener un documento respaldatorio que permita dejar registro y memoria del cumplimiento de los puntos resolutivos.
- Octava columna: Observaciones sobre el avance, que se trata de un apunte individual de los estudiantes. Esta información es un apunte de las consultas que se realizan a referentes estatales, a agentes, a miembros de organizaciones de la sociedad civil, a docentes, a víctimas, familiares de víctimas, etc.

Para la selección de los casos de monitoreo por parte de los estudiantes, se deja en primer término que éstos elijan cuál de los casos puede ser de especial interés individual, se confía en que cada uno de los estudiantes puede tener alguna vinculación o afinidad concreta, motivación personal que empuje con entusiasmo llevar adelante este trabajo de investigación universitaria. Solo cuando los estudiantes no manifiestan un interés particular en una u otra sentencia en particular se van distribuyendo individualmente todas ellas equitativamente para su mejor estudio y comprensión.

Muchos de los casos de estudio iniciados en la clínica jurídica de derechos humanos, ha llevado a profundizar aún más con la monografía de tesis de final de carrera, algunos estudiantes se enfocaron en elementos técnicos concretos que aportar desde sus trabajos finales de investigación.

A continuación se presenta un modelo de matriz, instrumento de trabajo que fue elaborado en el espacio de la clínica jurídica de derechos humanos por la alumna Carmen Bento (2010), para monitorear el cumplimiento de puntos resolutivos y medidas de reparación, en el caso espejo seleccionado para la medición de riesgo del observatorio judicial con perspectiva de derechos humanos: Gerardo Vargas Areco contra Paraguay.

## Ejemplo de uso de la matriz de seguimiento

### Matriz de Ejecución de Sentencias Internacionales

#### Caso Gerardo Vargas Areco

Nota: Este modelo es un trabajo práctico individual y se muestra la matriz –de ejemplo- como trabajo práctico de una estudiante, es una muestra de la herramienta. El contenido de la misma responde a apuntes del seguimiento de la estudiante, sobre respuestas de personas contactadas durante el seguimiento, entre otros. Mucha de la información, posteriormente es reconfirmada en el desarrollo del trabajo de la clínica, porque el proceso en sí es dinámico y lo que se resalta es que, la matriz constituye una herramienta de trabajo para los y las estudiantes.

CONTENIDO DE LA SENTENCIA	TEMAS	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	ENLACE INSTITUCIONAL	INDICADORES	PERIODO DEL RELEVAMIENTO	INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN	AVANCES
1- El estado debe emprender, con plena observancia de las garantías judiciales y en un plazo razonable, todas las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en el presente caso	Realizar investigaciones para identificar, juzgar, y sancionar a los responsables	Ministerio Público Poder Judicial Poder Ejecutivo	Representantes institucionales de la CICSI	Designación de representante institucional de los poderes del estado	26-09-2006	Según manifestaciones del SERPAJ, el estado no ha cumplido aun este punto de la sentencia.	Según manifestaciones del SERPAJ, el estado no ha cumplido aun este punto de la sentencia, para lo cual solicitamos informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, para saber los motivos y qué es lo que informó el Estado Paraguayo a la Corte Interamericana.
2- El estado debe realizar un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con las violaciones declaradas en la sentencia en la comunidad en la que vive la familia de Gerardo Vargas Areco y en presencia de esta y de autoridades civiles y militares del Estado en el cual se colocará una placa en memoria del niño Vargas Areco.	El reconocimiento por parte del Estado de sus responsabilidades en la comunidad en la que viva y colocar una placa en su nombre.	Poder Ejecutivo Ministerio de Obras Públicas en conjunto con la Municipalidad	Representante del Poder Ejecutivo.	Presupuesto público: -Se utilizará para realizar actos públicos para el reconocimiento de responsabilidad internacional.	Plazo Fenecido. Establecer cronograma de cumplimiento. CICSI	"El representante del Estado el Ministerio de Defensa Nacional realizó los trámites pertinentes para la organización del Acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con las violaciones declaradas en sentencia".	Cumplimiento total, según manifestaciones del SERPAJ, se realizó en el pueblo de Gerardo Vargas Areco un monumento el cual lleva su nombre.
3-El estado debe proveer tratamiento médico psicológico y psiquiátrico según sea el caso a los señores Belén Areco, Pedro Vargas, María Elisa, Patrio Daniel, Doralicia, Mario y María Magdalena, Sebastián y Jorge Ramón todos ellos de apellido Vargas Areco.	3-El estado debe proveer tratamiento psicológico y psiquiátrico a los integrantes de la familia del niño Vargas Areco por el tiempo necesario	-Poder Ejecutivo -Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.	Representante del Ministerio de Salud	Fondo para pago por daños materiales Fondo para gastos jurídicos.	Establecer cronograma de la CICSI .	El Estado destacó que "el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social realizó las gestiones ante la Directora del Hospital Regional de Pedro Juan Caballero, para que los padres del joven Gerardo Vargas Areco sean atendidos	Cumplimiento total, según manifestaciones del SERPAJ y el Ministerio de Salud.





4- El estado debe diseñar e implementar programas de formación y cursos regulares sobre derechos humanos para los miembros de la Fuerza Armada paraguaya	Diseñar e implementar cursos de derechos humanos a los integrantes de las fuerzas armadas	-Ministerio de Defensa -Poder Ejecutivo	Representante de instituciones que obran en defensa de los derechos humanos	Se debe implementar cursos de formación sobre Derechos Humanos	Establecer cronograma de cumplimiento. CICSI	Cumplimiento de los programas de derechos Humanos	El Estado ha proporcionado una instalación de Radio HF, si bien facilita la comunicación, no hay persona quién atienda a los llamados de urgencia en el Hospital Regional.
5 El Estado debe publicar en el diario oficial y en otro diario de circulación nacional por una sola vez en el capítulo relativo a los hechos probados de esta sentencia sin las notas al pie de página correspondiente la parte resolutive del presente fallo.	Publicación de la Sentencia	-Poder Judicial -Poder Ejecutivo	Secretaría de comunicación del Poder Ejecutivo	Fondos para publicaciones escritas y radiales	Establecer efectividad del cumplimiento.	El Estado envió copia de la publicación de los hechos probados y los puntos resolutivos de la Sentencia en la Gaceta Oficial de la República del Paraguay de 11 de mayo de 2007. Además, indicó que "el Ministerio de Defensa Nacional informó que el día 18 de octubre del 2007, se procedería a la publicación en el Diario La Nación para dar cumplimiento total a este punto.	
6- El estado debe adecuar su legislación interna en materia de reclutamiento de menores de 18 años en la fuerza armada del Paraguay de conformidad con los estándares internacionales en la materia	Adecuar la legislación interna sobre reclutamiento a los estándares internacionales	Poder Ejecutivo y Legislativo	Representante de la comisión de proyectos de leyes.	Comisión de modificación de leyes	Establecer cronograma de cumplimiento de proyectos.	Cumplimiento total.-	Cumplimiento total, según manifestaciones del SERPAJ
7- El estado debe pagar a los Señores de Belén Areco, y Pedro Vargas por concepto de la indemnización por daño material la cantidad de 3000 US\$	Indemnizar por los daños materiales a los padres del niño Vargas Areco	Poder Ejecutivo y Ministerio de Hacienda	Fondos para pagar gastos jurídicos, fondos para pagar por daños materiales	Establecer cronogramas de cumplimiento o CICS	Establecer cronograma de cumplimiento. CICS	Cumplimiento total.-	Cumplimiento total, según manifestaciones del SERPAJ.-





<p>8-El estado debe pagar a los Señores de Belén Areco y Pedro Vargas, Juan, María Elisa, Patricio, Daniel, Doralicia, Mario, María, Magdalena, Sebastian, Jorge, todos ellos de apellido Vargas Areco en concepto de indemnización por daño inmaterial fijada en la sentencia 62000 US\$</p>	<p>El estado debe indemnizar por daños inmatrimales a los familiares</p>	<p>Poder Ejecutivo y Ministerio de Hacienda</p>	<p>Fondos para gastos jurídicos, fondos para pagos por daños inmatrimales.</p>	<p>Fondos para pagar por daños inmatrimales</p>	<p>Plazo Fenecido. Establecer cronograma de cumplimiento. CICSI</p>	<p>Cumplimiento total.-</p>	<p>Cumplimiento total, según manifestaciones del SERPAJ.-</p>
<p>9-El estado debe pagar en conceptos de la costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la cantidad fijada de 8000\$, la cual deberá ser entregada a la señora De Belén Areco y al Señor Pedro Vargas.</p>	<p>Adecuar la legislación interna sobre reclutamiento a los estándares internacionales</p>	<p>Poder Ejecutivo y Legislativo</p>	<p>Representante de la comisión de proyectos de leyes.</p>	<p>Comisión de modificación de leyes</p>	<p>Establecer cronograma de cumplimiento de proyectos.</p>	<p>Cumplimiento total.-</p>	<p>Cumplimiento total, según manifestaciones del SERPAJ</p>
<p>10- Supervisara el cumplimiento íntegro de esta sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta sentencia, el Estado deberá rendir a la corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento</p>	<p>Supervisión de la Corte del cumplimiento de la sentencia en el plazo de un año</p>	<p>Corte IDH.</p>	<p>Un representante de la Corte</p>	<p>Informes del país en donde constan los avances en el cumplimiento de la ejecución de sentencia por parte del Paraguay.</p>	<p>Establecer cronograma de cumplimiento o CICSI.</p>		





## IV. Análisis del observatorio de la clínica sobre casos abiertos y mora judicial, tomando en consideración casos “espejo”.

### a. Proceso de trabajo

Como parte de la construcción del **“Análisis de la relación de casos penales abiertos y seleccionados en el sistema de protección local, con los casos paradigmáticos llevados al sistema interamericano de protección que vulneran garantías procesales”**, la construcción de criterios para la selección de casos nuevos de seguimiento para la medición de mora judicial, -tomando en consideración casos espejo- se realizó participativamente en el espacio de trabajo del observatorio.

Como primera medida en el equipo de investigadores se analizaron las características de los casos que llegaron a instancias internacionales y se cruzaron los elementos de todas las sentencias.

Fue muy discutido cómo se podrían llegar a buscar casos conforme los precedentes de las seis (a la fecha siete) sentencias internacionales contra Paraguay.

En todo momento se cuidó mantener criterios objetivos de investigadores universitarios y no solo ser llevados al análisis por juicios subjetivos, esto podría contribuir pero se apuntaba a construir una cultura de enfoque técnico, por lo que consta que a la hora de seleccionar el caso espejo en concreto, se definió por que el mismo tenía la mayor cantidad de elementos que respondían a todas las sentencias.

Como ejemplo, cuando se analizó la protección de niños y adolescentes bajo custodia estatal, se compararon los casos de perfiles de víctimas y sistema penal, mirando una comparación integral, llegando a concluir de la comparación del caso Niño Vargas Areco y Adolescentes del correccional Panchito López, se optaría por enfocar en una víctima y no un colectivo de víctimas, además el caso de Panchito López revestía de mayor complejidad porque entraban a tallar cuestiones de administración penitenciaria y la calidad de adolescentes infractores, inclusive la complejidad de encontrarnos con un dilema de lo indicado en las dudas de cómo otro fuero como el fuero castrense interactuó con el sistema penal ordinario, suponía todo un desafío técnico, pero los estudiantes optaron participativamente – y muy discutido- por finalmente tomar el caso espejo del caso Vargas Areco y no Panchito López, todas cuestiones objetivas y no por otra razón en particular.

En la selección de los casos: Ricardo Canese contra Paraguay o Agustín Góiburú y los hermanos Rodolfo y Benjamín Ramírez Villalba, Carlos José Mancuello, Panchito López o Vargas Areco. Todos estos casos al pasar por el sistema penal paraguayo, presentaban elementos para considerar en un estudio de mora judicial y no hubo inclinación a considerar que uno tenía más o menos peso en el tiempo, sino que se trataban de casos paradigmáticos que recorrieron todos los sistemas de control de actuaciones y de garantías judiciales posibles.

El caso que mayor cantidad de criterios en común de todas las sentencias y de relevancia para el análisis de mora judicial para la búsqueda de más casos de estudio, ha sido el caso del niño Gerardo Vargas Areco.

Paralelamente y como parte del trabajo de construcción, se discutieron los criterios con los docentes de la universidad, posterior a señalar los objetivos, los señalamientos de casos y criterios fueron muy diversos y muchos de éstos no se mostraron manifiestamente del ámbito penal pero se rescatan porque ayudó a discutir participativamente con los profesores que iba a acompañar el seguimiento de los casos, lo cual era importante como observación.

Salieron criterios variados, posibles casos ya finiquitados, de alguna acción de inconstitucionalidad, surgieron como ejemplo un caso judicial que se inició en contra la Ley 1626 del funcionario público, en lo referente al art. que establece la edad para el acceso a la función pública en un máximo de 40 años, asimismo casos penales pero dadas las características que señalaron algunos profesores fue verificada por el equipo técnico la pertinencia de avanzar hacia aquellos, muchos de los casos señalados no constituían de una manera clara casos en donde se pueda dar un empuje para políticas públicas, o los casos que mencionaban los docentes trataban de casos muy polémicos como relacionados a las drogas, por lo que se tuvo que explicar que la idea era tomar en consideración más allá de la mora judicial en sí misma, la perspectiva de derechos humanos para la no repetición en el incumplimiento de plazo razonable pero con casos espejos, en esto con involucramiento de agentes estatales, entre otros puntos.

Algunos docentes señalaron que si se buscaban casos más complejos, o que hayan llegado a instancias internacionales, los casos podrían ser los “reemplazos en la Corte Suprema de Justicia paraguaya” y la reposición de los ministros de la misma, lo que también fue analizado sobretodo la pertinencia coyuntural del hecho y descartado posteriormente.

Asimismo, se concretó que era importante separar las fases, como en una primera fase analizar varios tipos de casos en general que señalaron tanto estudiantes que iniciaban el proceso de trabajo y docentes, en esto se identificaron más de 100 casos judicializados, en estos se tuvo que revisar y ajustar los parámetros y se decidió una revisión general de éstos pero, la concentración de un estudio de fondo para dos a cinco casos a fondo, que puedan enfocar mejor el proceso de seguimiento y no dispersar demasiado en el análisis. Esta cuestión también como una decisión de apoyo más directo que los estudiantes tendrían posteriormente en el estudio de campo.

Cabe citar un aporte a la discusión de la docente Abg. Marta Barrios Juarez, quien señaló casos de ámbito del derecho municipal, indicando tenemos un caso complejo en el que la municipalidad de Asunción demandó al municipio de Fernando de la Mora por más de 7.000 millones de guaraníes, y con costos, costas, etc. los montos superarían los 11.000 millones, el caso abierto aún en etapa de apelación, pero se desistió y se convirtió en un terrible perjuicio para el municipio, la cuestión de fondo era señalada como complejidad por el origen del reclamo residía en la exigencia del pago por disposición final de basura en el vertedero de Cateura, pago que tenían que realizar las empresas adjudicadas por el municipio y no el municipio, se indicaba que las empresas ya no existían y los fondos de estas consecuencias iban a salir del importe o contribución de la ciudadanía, que se vería grandemente perjudicada por la situación.

Asimismo, se analizaron casos que vulnerarían derechos de los pueblos indígenas, de la niñez y adolescencia, o de violencia de género, casos con diversidad de impacto social, algunos con menor trascendencia mediática, pero más concisos respecto a los fines de la investigación, afectar a los grupos sociales más sensibles.

Alimentar el espacio de discusión, lleva en muchos casos a generar crisis dentro del equipo de investigadores, pero finalmente prima lo objetivo.

No fue tarea fácil llegar a definir los criterios de selección de casos participativamente, pero así lo fue, asimismo, en ningún momento se direccionó para que un tipo de criterios u otro prime, sino que se confió en la razón, en la objetividad de pre-establecer criterios, como por ejemplo a la hora de priorizar si analizaríamos un tipo de víctima que ha pasado por el sistema de justicia, cuál de los perfiles de víctimas tendría mayor protección del estado, de una manera integral para este ensayo metodológico y fue así que se analizó si se optaba por el caso definido u otros.

## b. Fases desarrolladas en la construcción de criterios para selección de casos de estudio:

Lineamientos compartidos con participantes para la selección y construcción de criterios de selección de casos		
<b>Lineamiento Fase 1</b> Mínimo 10 casos complejos- paradigmáticos	<b>Lineamiento fase 2</b> Mínimo 10 casos complejos- paradigmáticos con características similares a los casos que fueron sentencias internacionales.	<b>Lineamiento fase 3</b> Criterios para selección de casos – estudio de fondo- de hasta 5 casos con características similares a los casos que fueron sentencias internacionales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que sea un caso dentro del marco de defensa de derechos de interés público.</li> <li>• Que tenga perfil de llegar a instancia internacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que sea un caso dentro del marco de defensa de derechos de interés público.</li> <li>• Que tenga como referencia casos espejos que pasaron por el fuero penal y sistemas de protección locales: Ricardo Canese; Gerardo Vargas Areco; Agustín Goiburú y otros o Correccional Panchito López contra Paraguay</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que tenga como referencia casos espejos que pasaron por el fuero penal para fortalecer al estado en sus sistemas de protección locales: Gerardo Vargas Areco.</li> <li>• Caso de tipo penal de homicidio culposo.</li> <li>• Participación de agente estatal como posible victimario.</li> <li>• Perfil de víctima: niño o adolescente.</li> <li>• Que haya al menos tenido una acusación del Ministerio Público.</li> </ul>
Dilación del plazo razonable	Dilación del plazo razonable	Dilación del plazo razonable
Que responda a incumplimiento de plazos procesales en el fuero penal	Que responda a incumplimiento de plazos procesales en el fuero penal	Que responda a incumplimiento de plazos procesales en el fuero penal.
<b>Resultado:</b> Muy diversos los casos señalados y criterios de selección de casos, se alcanzaron a socializar entre participantes más de 100 casos.	<b>Resultado:</b> Se decide en lugar de tomar tres casos de sentencias internacionales como casos espejos, optar por el caso que más diversidad de características y que contenía características comunes de los demás casos.	<b>Resultado:</b> El caso seleccionado como caso espejo fue el caso Gerardo Vargas Areco contra Paraguay, porque en él se repetían características de los demás casos que pasaron por el sistema interno penal, además había una integración de otros instrumentos específicos en relación a los derechos de niños y adolescentes.

A modo de referencia, se presenta un resumen de la reunión de discusión de criterios para búsqueda y selección de casos, ya en la fase III, cuando se dio búsqueda de los casos conforme el caso espejo, precedentemente señalado: Observatorio judicial con perspectiva de derechos humanos. 24-08-2010.

**Temas para el trabajo:**

1. itinerario – búsqueda de casos
2. identificación de casos
3. resumen de casos
4. Socialización del proceso por parte de estudiantes investigadores

**Resultados de la reunión:**

Se constata que existen coincidencias en los hallazgos de los estudiantes investigadores.

**Reporte de sitios de búsqueda de casos:**

- Internet, sin muchos hallazgos.
- Un caso pero se trata de un caso del interior del país. Villa Hayes.
- Caso de gatillo fácil. No se realizó contacto con el Ministerio Público.
- Se conoce de un caso penal llevado por mala praxis. Juicios de indemnización por daños y prejuicios en lo civil y comercial.
- Búsqueda directa en el centro de capacitación – instituto de capacitación en derechos humanos (cercano a la Defensoría del Pueblo). Hallazgo en los archivos de la dependencia. Se pudo identificar un caso.
- En la oficina de estadística penal solo se hallan informatizados a partir del año 1980

Se indicaron dificultades a la hora de solicitar información sobre casos judiciales, solicitudes más formalizadas, pero se obtuvo información – a través de alianzas y contacto- para el hallazgo de casos de estudio, se solicitaron copias de expedientes.

Primeramente se accedió a través de internet, búsqueda de casos en sitios oficiales.

Del procedimiento de búsqueda se constató que se encuentran accesibles – en digital- solo casos que llegaron a última instancia – con sentencia de la CSJ, a través del sitio web oficial del Poder Judicial.

Asimismo, se identificó un caso a través de información de prensa digital: gatillo fácil. Caratulado como homicidio doloso (2010)

**Caso de homicidio doloso:**

Se identificó el caso, se constituyó en dependencias del poder judicial, secretaría del juzgado de garantías.

Un caso derivó en un contacto directo con la prefectura general naval – asesoría jurídica. Se accedió a la lectura, información del expediente, no así a la copia del expediente de la sala constitucional de la CSJ.

Otra de las observaciones a los criterios, se puede indicar en la fecha de “otros casos encontrados” anteriores al año 2005, de la lista de 100 casos de niños soldados, propiedad del del Servicio de Paz y Justicia -SERPAJ.

Uno de los impedimentos son que las imputaciones con nombres de víctimas, y por tanto no hay coincidencia con la información proporcionada por el SERPAJ, tampoco así otros datos relevantes como la edad.

En la oficina de atención permanente, para identificar el juzgado de atención al caso hallado.

Se constituyó el investigador estudiante al local del juzgado de garantías, se observó y levantó datos del expediente.

No se pudo contar con la copia del expediente por estar pendiente un juicio oral Información también complementada en información de prensa – digital.

Se suspendieron audiencias por pedido del ministerio público.,

**Como conclusión del sistema de búsqueda**

- El hallazgo de los casos sobre estos criterios ha resultado complicado, no obstante se identificaron casos de homicidio doloso, relacionados a características del caso Vargas Areco u otros con similares coincidencias sobretodo en la participación de agentes estatales.
- De todos los casos hallados tienen como lugar de interior de la República, a excepción del caso de la prefectura naval, que se entiende en tribunales de asunción.
- El caso del gatillo fácil –sobre homicidio doloso también se realiza en Asunción.

NIÑO GERARDO VARGAS ARECO CONTRA PARAGUAY. Iniciado en la justicia castrense y luego a la justicia penal ordinaria. Subsidiariamente continuado el caso en instancias internacionales: Sistema Interamericano.

## V. Contribución al análisis de la relación de casos penales abiertos y seleccionados en el sistema de protección local con los casos paradigmáticos llevados al sistema interamericano de protección que vulneran garantías procesales

### a. Informaciones y reflexiones sobre la Justicia castrense paraguaya.

Carmen Bento<sup>30</sup>

#### Disposiciones Generales. Concepto

La Justicia Castrense o Justicia Militar se basa en la existencia de uno o más Códigos que contienen normas administrativas, disciplinarias, penales y procesales, aplicables al conjunto de las Fuerzas Armadas y en la existencia de un cuerpo especializado de jueces y auxiliares que lo ponen en práctica.

Se necesita definir las diferencias cuando hablamos de Justicia Militar, su jurisdicción, estructura, razón de ser y para cuando hablamos de los Regímenes Disciplinarios y su estructura de funcionamiento. En algunos casos se ve que la jurisdicción de la Justicia alcanza a funcionarios civiles de los Ministerios de Defensa o a miembros de las Fuerzas de Seguridad.

Mientras que los Reglamentos Disciplinarios tienen su razón de ser exclusivamente en la visión de que las organizaciones militares son de una naturaleza especial y singular necesitadas de un código de conducta propio. La actualidad del tema aquí planteado se refleja en el hecho de que en muchos países se está discutiendo desde diversos ámbitos la naturaleza de la Justicia Militar, la cual tiene un marco legal que data mayoritariamente de los gobiernos autoritarios que en su momento tomaron el poder en la región.

#### Justicia Civil y Justicia Castrense o Justicia Militar

En cuanto a Justicia Civil, cabe aclarar refiriéndonos a la acepción objetiva como aquel que regula las relaciones privadas de los ciudadanos entre sí, en tanto por Justicia Militar podríamos decir que es un conjunto de normas, que regulan la conducta del miembro militar. Conjunto de normas que están dadas en las diferentes leyes y reglamentos que regulan la existencia de las Fuerzas Armadas.

Otra diferencia sustancial sería la dependencia Institucional del la Justicia Civil la cual depende del Poder Judicial, en tanto que la Justicia Militar tiene dependencia institucional con el Poder Ejecutivo con una generalizada y casi nula relación con el Poder Judicial.

#### Antecedente Histórico de la Ley 843/80 “Código Penal Militar”

Después de la emancipación política de la República del Paraguay, se dictó la primera Ley Orgánica de los Tribunales conocida como el Estatuto Provisorio de Justicia del año 1842, siendo los puntos más resaltantes la abolición de las leyes de las Indias, la fijación de un nuevo orden de prelación de leyes y la aspiración de contar con Códigos propios.

<sup>30</sup>Abogada, Promoción 2010. Integrante de la clínica jurídica de derechos humanos, como estudiante fue investigadora del Proyecto Observatorio Judicial con perspectiva de derechos humanos.



Posteriormente en el año 1885 bajo el Gobierno del Gral. Bernardino Caballero, integro una Comisión Redactora de Códigos Militares, conformada por el Cnel. Juan Crisóstomo Centurión, Cap. F Domingo Ortiz y el Señor Teodoro Chacon, quienes después de 2 años de trabajo, presentaron al Gobierno del Gral. Patricio Escobar, la obra encomendada por el anterior presidente, promulgándose como Ley de la Nación el 22 de junio de 1887, Ley que sirvió como base para la elaboración del Actual Código Penal Militar según lo expresado por el mismo Senador Gral José Abel Guastella en la entrevista brinda en el marco de esta investigación, asimismo como anexo también fue promulgada la ley de Organización de las Fuerzas Armadas de la Nación.

A partir de esa fecha la Justicia Militar Paraguaya se fue administrando conforme a las actividades castrenses y su ley especial y conforme a la aparición de nuevas doctrinas sobre necesidades de comportamientos y finalidades de la guerra a los efectos de adecuarse a la nueva coyuntura mundial, se impuso la urgencia de contar con una legislación militar que encuadre a las Fuerzas Armadas en sus específicas funciones y regule la conducta de sus miembros en diferentes situaciones tanto en tiempo de paz como en situaciones especiales o de guerra, por tal motivo en fecha 26 de abril de 1978 fue integrada una Comisión Redactora para la preparación y presentación de un anteproyecto de Código Penal Militar y Código Procesal Penal Militar. Dicha Comisión estuvo integrada por el Cap N Rubén González, My Dionisio Zayas Román, My JM Carlos Sosa Quevedo y el My JM José Abel Guastella, quienes en fecha 13 de diciembre de 1979 presentaron a consideración del Señor Comandante en Jefe, los proyectos de la Ley Orgánica de los Tribunales Militares, del Código Penal Militar y Código Procesal Penal Militar, que se convirtieron en leyes de la República en el mes de diciembre de 1980.

### **Jurisdicción y Competencia. Ley 843/80 Código Penal Militar**

En primer lugar es importante definir y diferencias ambos conceptos, por lo que atañe a la Jursidicción que Etimológicamente proviene de las voces latinas: Iuris = Derecho y Dictio = decir. Significa decir el derecho o aplicar el derecho objetivo a un caso concreto. El procesalista Carlos Rubianes en su Manual de Derecho Procesal Penal conceptúa que “técnicamente la jurisdicción es una función y la competencia una aptitud”.

**Concepto de jurisdicción en general:** podemos afirmar que la jurisdicción es una función exclusiva del estado ejercida por los jueces para resolver los conflictos de relevancia jurídica que se produzcan dentro de la comunidad aplicando el derecho objetivo al caso propuesto.

**Concepto de jurisdicción penal:** es la función del estado encargado de solucionar el conflicto entre el derecho del estado de castigar; frente al derecho del imputado a su libertad dentro de un proceso legalmente realizado y con las garantías que la constitución y el CPP establece.

En cambio Competencia es la esfera de jurisdicción de estar investido su órgano jurisdiccional.

También se puede conceptuar que la competencia es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa.

Por último también podemos decir, que la competencia es la distribución de la jurisdicción. La función de administrar justicia es ejercida por los magistrados del Poder Judicial. Pero esta facultad no puede ser ejercida ilimitadamente por todos los magistrados. Por lo que es necesario una distribución de atribuciones teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ley como son: la especialidad, territorio, conexión, etc. A esa distribución de la jurisdicción se determina competencia.



**Determinación de la Competencia**, en nuestra legislación procesal penal la competencia se determina: por la materia, por territorio, por conexión y complementariamente por razones de turno.

De acuerdo al sistema constitucional paraguayo, el conocimiento, juzgamiento y decisión sobre los actos de carácter contencioso y el castigo de los delitos tipificados por la legislación penal corresponde al Poder Judicial.

El Poder Judicial, independiente de otro poder del estado, se halla intergrado por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y Juzgados que establecen la Constitución y las leyes.

No obstante la prohibición expresa de tribunales especiales, se reconoce la existencia de una justicia de excepción para el ámbito militar, con estricta sujeción a las disposiciones constitucionales referentes a la materia.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 174 de la Constitución Nacional, la jurisdicción de los Tribunales Militares es competente cuando se reúnen tres extremos necesarios: a) Los delitos y faltas deben ser calificados como tales por la ley penal militar. En caso de que el delito esté previsto y penado tanto por la ley penal común como por la ley penal militar, prevalecerá la jurisdicción ordinaria de no reunirse los demás extremos; b) El autor, cómplice o encubridor del delito debe ser militar en servicio activo; c) El delito o falta militar debe ser cometido en ejercicio de funciones castrenses, lo cual excluye los delitos cometidos en circunstancias que hagan presumir excesos. El juzgamiento de un mismo hecho entre la jurisdicción militar y la justicia ordinaria, la resolución corresponderá a la Corte Suprema de Justicia previo dictamen de la Fiscalía General del Estado.

Es importante en conclusión señalar que el Fuero Militar es el Derecho que tiene todo militar de ser juzgado por la jurisdicción castrense, por los jueces correspondientes en las infracciones que contempla el Código Penal Militar, y es deber de la Justicia Militar someter a juicio a los militares que infrinjan en algún tipo de delito tipificado en Código Penal Militar.

### **Jurisdicción Militar. Caso Gerardo Vargas Areco**

**En cuanto a la Jurisdicción del Fuero Militar la Ley 844/80 de Procedimiento Penal Militar señala en su Artículo 4, “Nadie puede ser enjuiciado militarmente sino por los hechos calificados y penados por el Código Penal Militar, ni castigado por faltas militares sino conforme a las leyes militares vigentes”, y en consecuencia la Ley 843/80, Código Penal Militar, en su Artículo 1 expresa “Constituye delito militar toda acción u omisión que éste Código, las Leyes militares, los Bandos militares en tiempo de guerra y los Reglamentos, sancionan con una pena”, en su Artículo 2, “Se considerarán faltas a la disciplina militar todas las acciones u omisiones que importen quebrantamiento de los deberes militares o violación de los Reglamentos y Ordenes de los superiores, relacionados con el Servicio, que no alcancen a constituir delito”.y en cuanto al sujeto su Artículo 3, “Las disposiciones del presente Código se aplicarán a los delitos y a las faltas cometidos por el personal de las FF.AA. de la Nación, ya sea en tiempo de paz, como en tiempo de guerra, aún encontrándose sus miembros en el extranjero.”**

**En materia de delitos que constituyen violaciones a los derechos humanos, la jurisdicción penal ordinaria es de competencia exclusiva y excluyente. Podemos ejemplificar en el Caso Gerardo Vargas Areco.**

Gerardo Vargas Areco, oriundo de la ciudad de Bella Vista Norte, departamento de Concepción, Paraguay con tan solo 15 años de edad, fue reclutado para prestar el servicio militar en las fuerzas armadas paraguayas. En noviembre de 1989, cuando

se encontraba prestando el servicio militar en el destacamento de Villarrica, el niño Vargas Areco recibió una licencia para visitar a su familia. Transcurrido el término de la misma, decidió no regresar al destacamento, como consecuencia de lo cual un suboficial se presentó en su casa y lo llevó de regreso al destacamento militar, en donde se le sancionó por no haber regresado al concluir su licencia.

En diciembre de 1989 el niño Vargas Areco recibió 5 días de licencia para visitar a su familia. Al finalizar dicha licencia, el niño decidió nuevamente no regresar al destacamento, por lo que fue otra vez buscado en su casa por un suboficial del ejército y llevado de regreso a la base militar de Villarrica.

El 30 de diciembre de 1989, cuando Vargas Areco se encontraba arrestado como sanción por no haber regresado voluntariamente y a tiempo al destacamento de Villarrica, tuvo una hemorragia nasal. Aproximadamente a las 9:00 p.m. de ese día, un oficial del ejército ordenó a un suboficial que trasladara al niño Vargas Areco a la enfermería de la unidad militar, donde lograron detener la hemorragia.

En el trayecto de regreso de la enfermería, el niño Vargas Areco comenzó a correr, presumiblemente para huir del destacamento y de la sanción a la que estaba siendo sometido. Al alejarse corriendo, el suboficial que lo escoltaba le disparó por la espalda, ocasionándole la muerte.

El cadáver del niño Vargas Areco fue encontrado a las 6:00 a.m. del 31 de diciembre de 1989, a 100 metros de la enfermería del destacamento. El levantamiento del cadáver fue efectuado por el médico forense Dr. David Obregón, que indicó como causa de la muerte “hemorragia aguda por herida por arma de fuego” y señaló que la bala entró por la espalda y salió por el pecho.

El 31 de diciembre de 1989 el cadáver del niño Gerardo Vargas Areco fue trasladado en un avión de la Fuerza Aérea a su ciudad natal de Bella Vista, y entregado a su madre por un suboficial del ejército paraguayo, en un ataúd sellado y con órdenes expresas de no abrirlo.

En el proceso ante la justicia militar se ordenó la instrucción de un sumario militar que fue cerrado y se elevó el caso a plenario. El Juzgado de Primera Instancia en lo Militar del Segundo Turno dictó sentencia y **absolvió al cabo segundo López Insfrán**, por considerar que el homicidio de Gerardo Vargas Areco había ocurrido “en acto de servicio”, circunstancia eximente de responsabilidad conforme a lo establecido en el artículo 260 del Código Penal Militar de Paraguay. La Fiscalía interpuso recurso de apelación contra la sentencia, y la Suprema Corte de Justicia Militar **condenó al cabo segundo López Insfrán a un año de prisión militar por el delito de “homicidio por exceso de celo”**.

En el proceso ante la justicia civil, la Corte Suprema de Justicia resolvió un conflicto de competencia que surgió entre el fuero militar y el fuero ordinario en relación con la investigación de la muerte del niño Vargas Areco. Considerando que el Código Penal Militar establece que los militares culpables de un delito común deben ser sometidos a la justicia penal ordinaria, y que cuando se cometa un delito que sea castigado por ambos códigos prevalecerá la jurisdicción ordinaria, la Corte Suprema declaró que el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional del Menor de la Circunscripción Judicial de Villarrica tenía competencia para seguir el proceso penal.

El proceso ante la justicia ordinaria sufrió retraso por la demora en la realización de diligencias, 7 años la investigación del caso estuvo totalmente paralizada.

El 2 de marzo de 2005 se dictó sentencia condenando al cabo segundo López Insfrán a un año de privación de libertad, por el delito de “homicidio culposo” en perjuicio de Gerardo Vargas Areco. La pena se consideró totalmente compurgada,

en razón de que el señor López Insfrán había sido condenado en la jurisdicción militar a un año de privación de libertad (supra párr. 71.12), que cumplió en la cárcel de Peña Hermosa. Asimismo, la sentencia absolvió al señor Eduardo Riveros Gavilán al declarar que Aníbal López Insfrán fue el único responsable de la muerte de Gerardo Vargas Areco.

El procedimiento ante la Comisión Interamericana: En julio de 1999 la Comisión Interamericana recibió una petición presentada por los padres del niño Gerardo Vargas Areco, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional “CEJIL” y el Servicio de Paz y Justicia de Paraguay “SERPAJ PY” ambas organizaciones “representantes” de las víctimas, en contra del Estado, por los supuestos hechos ocurridos el 30 diciembre 1989.

En octubre del 2000 **el Estado solicitó a la Comisión** que se pusiera a disposición de las partes para intentar una solución amistosa, en febrero de 2005 el Estado señaló que **“se comprometía a reconocer públicamente su responsabilidad por los hechos determinados en el informe de fondo”**, **el Estado se comprometió “a continuar el proceso penal abierto en el fuero ordinario hasta llegar a sentencia definitiva” y a “cumplir con una justa reparación en el plazo de 1 (un) año**, atendiendo a que deben realizarse las gestiones administrativas de carácter presupuestario a fin de incluir en el Presupuesto Nacional de Gastos 2006 el monto indemnizatorio a favor de los herederos de la víctima declarados judicialmente”. **El Estado señaló también que se encontraba en condiciones de pagar** la suma de hasta US\$ 20.000 (veinte mil dólares de Estados Unidos de América) como indemnización por los hechos del presente caso. En cuanto a las costas y gastos, el Estado “consideró razonable ofrecer el pago de la suma de US\$ 5.000 (cinco mil dólares de Estados Unidos de América. Además, el Estado remitió copia del Decreto No. 4399 de 29 de diciembre de 2004, por el cual se confiere el ascenso póstumo al grado de Vicesargento Primero al conscripto Gerardo Vargas Areco”.

En marzo de 2005 los peticionarios solicitaron que el caso fuera sometido a la Corte, por lo cual la Comisión Interamericana, ante la falta de cumplimiento del Estado de las recomendaciones contenidas en el informe aprobado de acuerdo al artículo 50 de la Convención Americana, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la Convención y 44 de su Reglamento, decidió someter el caso a la Corte.

La Corte Interamericana de DD.HH se declara competente para conocer del presente caso, en los términos de los artículos 62 y 63.1 de la Convención Americana, ya que el Estado es Parte de la Convención desde el 24 de agosto de 1989 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 26 de marzo de 1993.

“Los puntos resolutivos emitidos por la Corte Interamericana de DD.HH -lo cual se decidió por unanimidad- fueron: Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado por la violación al deber de garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **disponer por Unanimidad que el Estado debe emprender, con plena observancia de las garantías judiciales y en un plazo razonable, todas las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables de las violaciones** cometidas en el presente caso, debe realizar un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con las violaciones declaradas en esta Sentencia, en la comunidad en la que vive la familia de Gerardo Vargas Areco y en presencia de ésta y de autoridades civiles y militares del Estado, en el cual se colocará una placa en memoria del niño Vargas Areco, en los términos del presente Fallo, deberá proveer tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, según sea el caso, a los familiares de Gerardo Vargas Areco si así lo requieren, y por el tiempo que sea necesario, y entre otras disposiciones.

### **Crítica Personal**

La Justicia Militar sufrió grandes transformaciones desde épocas remotas hasta nuestros días, pero en el Paraguay desde su independencia tuvo una evolución exigua, siendo la Ley de 22 de junio de 1887, Decreto Ley N° 2379, y N° 6433, y la última y que rige actualmente la Ley N° 840/80, la cual fue creada en un marco jurídico social y político muy distinto al actual, si bien de esta Ley se recoge conceptos importantes como de manera de ejemplo en sus Artículos 1 al 3 los cuales describe las características o requisitos para que el hecho punible, delito, como ellos lo denominan sea considerado de competencia Militar, sin embargo se deja muchos cabos sueltos en ese aspecto que han generado varios conflictos de competencia a lo largo de los años, de los cuales hemos hablado para ejemplificar el caso Gerardo Vargas Areco, no siendo este el único o principal problema de Justicia Militar y sus Instrumentos Jurídicos, ya que la afronta de esta con los preceptos Constitucionales, Tratados Internacionales firmados y ratificados por la República del Paraguay, y el resto del ordenamiento Jurídico de la República, hace que la aplicación de la Justicia Militar sea muy conflictiva por su falta de armonización con lo antes mencionado, por lo que hace imperiosa la pronta toma de medidas y solución a los efectos de poder sancionar una Ley Militar conforme y acorde a los principios y prescripciones de la ciencia jurídica penal moderna.

## b. Sistema penal y medición de plazos, síntesis del estudio sobre los 4 casos estudiados a fondo.

Victor Rodas<sup>31</sup>

### El Proceso Penal:

Todo proceso penal está estructurado en forma de fases o etapas del proceso, con objetivos bien definidos. Es así que cuando hablamos del proceso penal, nos referimos a una serie de actos dentro del proceso con el objeto de resolver un conflicto.

El proceso penal está revestido de diversas garantías y principios procesales. Una de ellas la resolución del conflicto en un plazo razonable.

El plazo razonable tiene por finalidad asegurar la prontitud en la resolución del caso e impedir que el supuesto infractor a la norma penal, permanezca por un largo tiempo bajo acusación.

El artículo 8 de la Convención Americana señala que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías “dentro de un plazo razonable”, derecho exigible en todo tipo de proceso”. Es así, como esta norma internacional señala, que toda persona tiene el derecho y la garantía de ser juzgado dentro de un plazo razonable.

El no juzgar dentro de un plazo razonable nos lleva muchas veces a la mora judicial, que como tal, es una persistente queja de los usuarios hacia el sistema de justicia.

La mora judicial cada vez es mayor y se transforma en uno de los desafíos más importantes de los países latinoamericanos. Lamentablemente se ha transformado en una costumbre judicial la inobservancia de los plazos consagrados en las leyes procesales para la emisión de los actos jurisdiccionales.<sup>32</sup>

En nuestra legislación positiva, el artículo 129 del Código Procesal Penal dispone: “Los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos”, considerándose éstos perentorios e improrrogables.

La Justicia actual requiere que la resolución de los juicios cuente con soluciones rápidas, apegadas a las leyes, y a través de un proceso eficiente y eficaz sin sacrificar la independencia ni la transparencia del debido proceso.

En nuestra legislación nacional, los juicios penales tienen un tope máximo en la duración del proceso. El artículo 136 del C.P.P. señala que el proceso penal tendrá una duración máxima de cuatro años. Este proceso penal está dividido en forma de etapas que son: Etapa preparatoria, Etapa intermedia y Etapa de juicio oral y público.

### Etapa Preparatoria:

La etapa preparatoria consiste en una serie de actos y diligencias que permiten determinar si existen razones para someter a una persona a un juicio. Esta etapa empieza con la imputación y termina con la presentación de la acusación o de algún acto conclusivo.

<sup>31</sup>Abogado, estudiante de la maestría en Ciencias Penales de la Universidad Nacional de Asunción.

<sup>32</sup>Pablo Roberto Toledo. El respeto por los plazos. Revista iberoamericana de Derecho Procesal Garantista

La finalidad es comprobar, mediante la realización de diligencias, la existencia del hecho delictuoso, individualizar a los autores y partícipes, además de recoger los elementos probatorios, que permitan al Ministerio Público o al querellante fundar en su caso acusación, así como la defensa del imputado y verificar sus condiciones personales, antecedentes y estado psíquico. Artículo 279 del Código Procesal Penal.

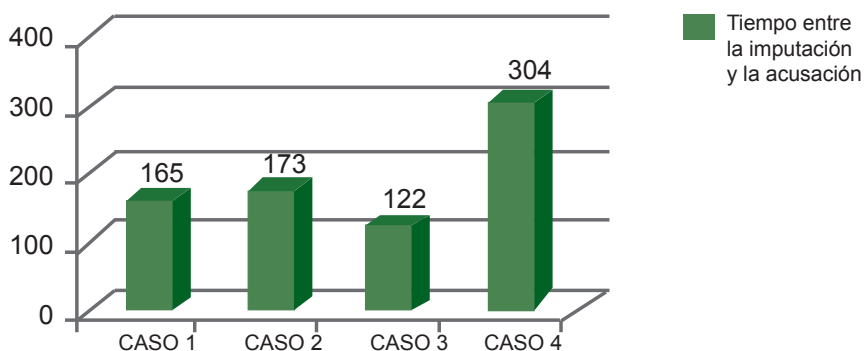
Actualmente, el plazo de duración de la Etapa Preparatoria se cuenta a partir de la notificación del acta de imputación al imputado, la cual podría registrarse mediante cédula de notificación o por la notificación en el día que se toma la audiencia correspondiente. Artículo 242 del Código Procesal Penal.

La investigación del Ministerio Público debe finalizar en un plazo máximo ordinario de seis (6) meses, siendo obligación del Agente Fiscal presentar acusación u otro acto conclusivo, en la fecha fijada por el Juez Penal de Garantía.

En la investigación realizada, se verificó la duración de los juicios estudiados dentro del observatorio judicial.

Como se puede ver en el gráfico de abajo, la duración de esta etapa osciló entre 163 y 304 días, siendo el promedio de 191 días, lo que nos señala que el promedio en la investigación realizada de los juicios excede al máximo de duración del plazo legal en esta etapa procesal.

#### Tiempo entre la imputación fiscal y la acusación o acto conclusivo



El Ministerio Público, cuando necesitare una prórroga, lo podrá hacer, por única vez, ante el Juez Penal de Garantías, si el plazo máximo de la etapa preparatoria no ha transcurrido aún (Art. 325 del Código Procesal Penal).

La prórroga, en estos casos, es concedida por el plazo que resta para completar los seis meses, debiendo el Juez fijar una nueva fecha para que el Ministerio Público presente su acusación, u otro acto conclusivo.

El Ministerio Público, en casos de excepcional complejidad, podrá solicitar al Tribunal de Apelación que fije un plazo mayor para la etapa preparatoria, el cual se podrá solicitar, por única vez, en cualquier estado de ésta etapa, hasta quince (15) días antes de la fecha para acusar.

En cuanto a la audiencia ante el Ministerio público, cuando el imputado ha sido privado de su libertad, se le notificará al Ministerio Público, para que declare en su presencia, a más tardar en un plazo de 24 horas a contar desde su aprehensión. En el caso que el imputado solicite elegir un defensor, el plazo se prorrogará por otro tanto (Art. 85 CPP)

El juez podrá decretar la prisión preventiva, después de que el imputado haya sido oído y, solo cuando sea indispensable, además de mediar ciertos requisitos (Art. 242 CPP)

El equipo realizó la medición del tiempo en los casos analizados. En tres de los cuatro casos analizados se observó que dicha audiencia fue realizada dentro de las 24 hs. En cambio, en el caso 3 la audiencia fue realizada luego de dos días de haberse cometido el hecho punible. En este caso analizado (caso 3) dicha audiencia fue realizada en el lugar donde se encontraba el imputado.

### Etapa Intermedia:

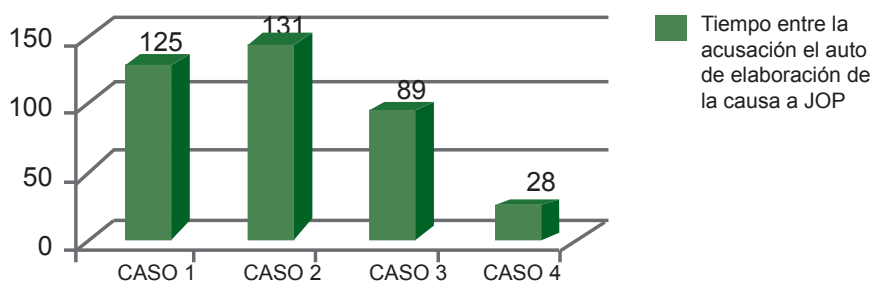
En la etapa intermedia, el juez penal valora el resultado de la investigación para decidir o determinar si existen meritos para abrir o no el juicio oral, en el caso de que el fiscal interviniente presente acusación. Esta etapa se inicia con la presentación de la acusación o de otro acto conclusivo.

Una vez presentada la acusación, el Juez notificará a las partes, poniendo a su disposición las actuaciones y evidencias reunidas, para ser examinadas en un plazo común de cinco (5) días.

**Artículo 352 del Código Procesal Penal: “Presentada la acusación o las otras solicitudes del Ministerio Público y del querellante, el juez notificará a las partes y pondrá a su disposición las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días.”**

En el siguiente cuadro vemos la duración del proceso en esta etapa procesal. Como se puede ver la duración en días oscila entre 28 y 131 días. Siendo su promedio 93 días.

### Tiempo entre la acusación y el auto de elevación de la causa a JOP



Finalizada la audiencia preliminar, el artículo 356 del Código Procesal Penal ordena que el Juez debe resolver todas las cuestiones planteadas de forma inmediata, entendiéndose dentro de las veinticuatro (24) horas o un (1) día de finalizada la audiencia (Artículo 356 del Código Procesal Penal)

Si el Juez Penal de Garantía admite la acusación, la resolución que dicta es el auto de apertura a juicio oral y público, que debe cumplir con las previsiones del Art. 363 del Código Procesal Penal, que contiene el análisis de los hechos objeto de juicio, la calificación legal de éste, los fundamentos jurídicos, las pruebas admitidas que fueron ofrecidas por las partes y que serán producidas en el juicio oral y lo referido a las medidas cautelares.

En cuanto a la audiencia ante el Juez, cuando el Ministerio Público presente acusación u otra solicitud, el juez, por resolución convocará a las partes a una audiencia



oral y pública, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte días, ante dicho juez (Art. 352 CPP).

En los casos analizados en el observatorio judicial se verificó un promedio de 55 días en los cuatro casos, siendo el máximo 120 días desde la acusación para la audiencia preliminar ante el Juez de garantías.

### **Etapa de juicio oral y público:**

El juicio oral es la etapa principal de todo el proceso penal. Es el previsto para el juzgamiento de quien ha sido acusado por el Ministerio Público siempre que la causa no deba juzgarse de acuerdo con el procedimiento simplificado o abreviado. Es el momento en el que se determina la existencia o no de la responsabilidad penal del acusado, es el juicio propiamente dicho.

La etapa de juicio oral y público se inicia con la recepción del auto de apertura y sus antecedentes en la Oficina de Coordinación de Juicios Orales, la cual realiza el sorteo para la conformación del Tribunal de Sentencia, siendo el primer sorteado el Presidente del mismo, con dos miembros titulares y dos suplentes.

Al momento de la recepción de la causa, la Presidencia del Tribunal cuenta con dos días para dictar providencia, fijando el día y la hora de la realización del juicio oral, que no deberá ser menor a diez (10) días ni mayor a treinta (30) días.

El presidente del tribunal de sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las actuaciones, fijará el día y la hora del juicio, el que no se realizará antes de diez días ni después de un mes (Artículo 365 del Código Procesal Penal). El Código no establece un tiempo mínimo ni máximo de duración de la audiencia de sustanciación del juicio oral.

En los casos analizados, tan solo uno de ellos (caso N° 4) concluyó con una Sentencia condenando al acusado. Dicha causa duró 16 días en la etapa de juicio oral y público, para la finalización del proceso en esta etapa procesal.

### **Recomendación**

El desarrollo del observatorio judicial, que contó con la asistencia técnica del CIRD y la USAID, hizo posible un mejor análisis de los procesos penales y al mismo tiempo permitió contar con herramientas que hicieron posible una investigación profunda y la medición de cada fase del proceso penal.

La clínica jurídica de Derechos Humanos, al poder incorporar el observatorio dio un espacio de análisis y debate continuo con los alumnos de la clínica en cuanto a las diversas instituciones jurídicas haciendo posible el estudio de cada caso penal y la importancia de la medición de los plazos.

Es conveniente y acertada la incorporación de la herramienta de medición de los plazos legales del proceso penal como parte del programa de estudios para la identificación de la mora judicial en dichos procesos. El análisis de los casos mediante la medición de los plazos permite una mejor comprensión tanto del proceso penal como de las posibles causas por las cuales el Estado Paraguayo podría ser sancionado al vulnerar derechos fundamentales.

Formar profesionales es una tarea sumamente gratificante, cuando estos egresan con el bagaje de conocimientos y la capacidad suficiente para ejercer la profesión con idoneidad, de modo que alcancen una vida profesional exitosa.

### Fuentes consultadas

Observatorio judicial. Investigación académica sobre el cumplimiento de los plazos procesales en las causas penales. Año 2006

Definiciones de conceptos utilizados en el nuevo sistema procesal penal. Disponible en [http://www.todolex.cl/term\\_proc.html](http://www.todolex.cl/term_proc.html).

Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta. Año 2001

Pablo Roberto Toledo. Respeto por los plazos. Revista iberoamericana de derecho procesal garantista. Disponible en [http://www.egacal.com/upload/2007\\_ToledoPablo.pdf](http://www.egacal.com/upload/2007_ToledoPablo.pdf)

Miluska Giovanna Cano López. El derecho al plazo razonable. Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/16032010/procesal14.pdf>.

## VI. Referencias del equipo executor del proyecto, en relación a los productos esperados.

Para la elaboración y diseño de la matriz de medición de riesgos en los procesos penales, se propiciaron talleres de transmisión de experiencias del observatorio judicial UNIDA, y en éstos se facilitó la concertación de elementos de seguimiento y medición con los que cuenta la clínica jurídica de derechos humanos, desarrollada en la Carrera de Derecho de la UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY.

En relación a los casos internacionales del sistema de protección de derechos humanos. En esta actividad se vieron involucrados grupos de 5 a 10 alumnos de la facultad de derecho, cátedras de derecho penal, procesal penal y de la clínica jurídica de derechos humanos, especialmente en el diseño de la matriz sobre el proceso penal, sin perder de vista las garantías mínimas – plazos y requisitos - del sistema internacional.

Para el logro de este producto – matriz de riesgos-, se elaboró y validó con el equipo, una tabla de criterios de selección y priorización de casos paradigmáticos, así como la carga de información de los casos en la matriz de estudio y análisis del riesgo.

Posterior a la elaboración de la matriz de medición de riesgo de la morosidad como posible violación de derechos humanos, la carga de los casos, conforme los criterios de riesgos contenidos en el instrumento, que posibilitaron el inicio de un análisis preliminar, el cual posteriormente se profundizará con el análisis de los datos o información de los casos penales abiertos y seleccionados del sistema de protección local. El análisis asimismo se basó en el estudio comparativo de las fallas del sistema penal identificadas en los casos y sanciones condenatorias al estado paraguay.

Un documento que exprese el proceso de análisis, los argumentos y la metodología utilizada pudo servir de herramienta de replicabilidad de la experiencia.

Para esta actividad se desarrollaron reuniones semanales de intercambio y uso de técnicas de análisis académico.

Este concluyó en el estudio y documento base del análisis de riesgos de vulneración de derechos en el sistema penal sobre una metodología de observatorio judicial transferida en el ámbito universitario.

### LOS ENCUENTROS. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES REALIZADAS

La Facultad de Derecho de la Universidad Columbia del Paraguay, realizó una convocatoria de profesores y alumnos para la conformación de un grupo de personas para así crear el Observatorio Judicial de Derechos Humanos.

El día 08 de julio del 2010 se realizó la primera reunión de coordinación interna para la creación del Equipo Técnico, asistieron las siguientes personas: La Abog. Ma. Lilia Pusinieri, Prof. Abog. Daniel Ferro, Prof. Abog. Rubén Suarez, Lic. Sergio Cristaldo, Prof. Abog. Yeny Villalba, Abog. Ariana Escobar Carísimo.

En fecha 13 de julio del 2010, se realizó la primera reunión con los profesores que integrarían el observatorio judicial de DD.HH, quienes darían su apoyo al Proyecto impulsado por la Universidad Columbia del Paraguay, lo cual fue un desafío para dicha institución.

Posteriormente los y las alumnas de distintos cursos fueron convocados por la Facultad vía telefónica para integrar el Equipo Investigativo del Observatorio Judicial de DD.HH, quienes fueron propuestos por los mismos profesores de la Facultad.

La primera convocatoria se efectuó el 20 de julio del 2010, al que asistieron aproximadamente 20 alumnos de los 30 que fueron citados, equipo técnico y profesores que integrarían el equipo investigativo. A quienes se le expuso los motivos de dicha convocatoria y en la cual se reprodujo un documental haciendo referencia a lo que es en realizada el campo de los Derechos Humanos, se informó sobre el Proyecto del Observatorio Judicial con perspectiva de DD.HH. cuál era su objetivo y sus finalidades.

El 27 de julio del 2010, se realizó nuevamente la reunión en la cual ya se confirmó quiénes serían los interesados en participar en el Proyecto del Observatorio, los presentes fueron 10 alumnos quienes integran actualmente. Desde ese día que establecido que los días de reuniones se llevarían a cabo los días martes y que cada alumno y/o grupo tendrían tareas designadas para hacer efectivo la investigación de lo cual se tendrían que rendir cuenta de los hallazgos y tareas, los días de reunión de coordinación.

Se prevé que el 4 de noviembre de 2010, se realice la Conferencia de socialización y discusión de resultados.

El mecanismo de convocatoria y recordatorios de tareas se efectuó la utilización del correo electrónico, y la comunicación vía telefónica. Se realizaron un total de 11 reuniones de trabajo y seguimiento de los casos, de las cuales participaron los siguientes alumnos y docentes registrados:

FECHA	Desarrollo de la investigación – seguimiento de casos ALUMNOS, PROFESORES, EQUIPO TECNICO
20/07/2010	Michael Augsten, Silvia Alegre Palmieri, Eduardo Sánchez, Víctor Cabrera, Gladys Silva, Roque Ríos, Carmen Bento, Luís Esquivel, Gloria Piñanez, Concepción Valenzuela, José León, Rodrigo J. Hansen, Abog. Víctor Rodas, Abog. Yeny Villalba, Lic. Sergio Cristaldo, Dr. Abog. Ricardo Gayol, Abog. Ma. Lilia Pusineri, Abog. Ariana Escobar.
27/07/2010	Michael Augsten, Silvia Alegre Palmieri, Eduardo Sánchez, Víctor Cabrera, Gladys Silva, Roque Ríos, Carmen Bento, Luís Esquivel, José León, Rodrigo J. Hansen, Abog. Víctor Rodas, Abog. Yeny Villalba, Abog. Ariana Escobar, Abog. Ma. Lilia Pusineri, Lic. Sergio Cristaldo.
03/08/2010	Víctor Cabrera, Gladys Silva, Roque Ríos, Carmen Bento, José León, Rodrigo J. Hansen, Concepción Valenzuela, Abog. Yeny Villalba, Abog. Ariana Escobar, Abog. Ma. Lilia Pusineri, Lic. Sergio Cristaldo.
10/08/2010	Michael Augsten, Víctor Cabrera, Gladys Silva, Roque Ríos, Carmen Bento, Luís Esquivel, Rodrigo J. Hansen, Concepción Valenzuela, Abog. Víctor Rodas, Abog. Yeny Villalba, Abog. Ariana Escobar, Abog. Ma. Lilia Pusineri, Lic. Sergio Cristaldo.
17/08/2010	Invitado Especial el Sr. Vidal Acevedo del SERPAJ José León, Michael Augsten, Víctor Cabrera, Gladys Silva, Roque Ríos, Carmen Bento, Luís Esquivel, Rodrigo J. Hansen, Concepción Valenzuela, Abog. Víctor Rodas, Abog. Yeny Villalba, Abog. Ma. Lilia Pusineri, Lic. Sergio Cristaldo.
24/08/2010	José León, Michael Augsten, Víctor Cabrera, Gladys Silva, Roque Ríos, Carmen Bento, Luís Esquivel, Abog. Víctor Rodas, Abog. Yeny Villalba, Abog. Ma. Lilia Pusineri, Lic. Sergio Cristaldo, se suma la Abog. Verónica Figueredo.
31/08/2010	Charla y Exposición Fotográfica sobre DD.HH, participación masiva de alumnos y profesores.
07/09/2010	Rodrigo J. Hansen, Carmen Bento, Roque Ríos, Luís Esquivel, Eduardo Sánchez, Abog. Víctor Rodas, Abog. Yeny Villalba, Abog. Ma. Lilia Pusineri, Lic. Sergio Cristaldo.
14/09/2010	Michael Augsten, Eduardo Sánchez, Víctor Cabrera, Gladys Silva, Roque Ríos, Carmen Bento, Luís Esquivel, José León, Concepción Valenzuela, Abog. Víctor Rodas, Abog. Yeny Villalba, Abog. Ariana Escobar, Abog. Ma. Lilia Pusineri, Lic. Sergio Cristaldo.
21/09/2010	Asueto – Día de la Juventud y la Primavera, entrega vía mail, los trabajos designados a cada integrante.-
28/09/2010	Reunión interna del equipo técnico.

## VII. Modelo de Matriz de medición.

		Tipo	Fecha	Observaciones
1	Comunicación de la denuncia al Ministerio Público			
2	Declaración indagatoria A.85 C.P.P plazo máximo: 24 hs.			
3	Imputación Fiscal			
4	Resolución que admite la imputación			
5	Notificación de la resolución sobre la imputación			
6	Audiencia A.242 C.P.P.			
7	Acta de audiencia			
8	Resolución que decreta la prisión preventiva			
9	Acusación fiscal			
10	Otro requerimiento fiscal			
11	Providencia que fija fecha de audiencia preliminar			
12	Notificación de la providencia			
13	Audiencia preliminar A. 352 C.P.P.			
14	Acta - A. 352 C.P.P.			
15	Resolución			
16	Falta de acusación			
17	Resolución por la cual se solicita que el Fiscal General acuse			
18	Acusación - Fiscal General			
19	Providencia que fija fecha de audiencia preliminar			
20	Notificación de la providencia			
21	Audiencia preliminar A. 352 C.P.P.			
22	Acta - A. 352 C.P.P.			
23	Elevación de la causa a juicio Oral y público			
24	Resolución que admite la acusación y eleva la causa a JOP			
25	Recepción de la causa en secretaría de coordinación de JOP			
26	Providencia			
27	Acta de integración del Tribunal de Sentencia			
28	Oficio - Comunicación a los miembros			
29	Solicitud de reserva de la sala de JO			
30	Inicio del JOP			
31	Apertura del JOP			
32	Resolución de condena o absolución			

## VIII. Equipo de trabajo

Observatorio Judicial con perspectiva de derechos humanos. 2010.

### **Centro de Información y Recursos para el Desarrollo CIRD:**

**Oficial de Proyecto PAIC:** Abg. Juan Carlos Pane.

### **Responsables Universidad Columbia del Paraguay:**

**Responsable institucional:** Lic. Javier Batilana.

**Coordinadora General:** Abg. María Lilia Pusineri, Directora de Carrera de Derecho.

**Administración:** Lic. Sergio Cristaldo.

**Asistente técnica:** Carmen Bento.

**Consultor técnico para el observatorio:** Abg. Víctor Rodas

**Apoyo en la transferencia metodológica – UNIDA:** Abg. Horacio Paz.

**Secretaría académica:** Señora Carmen Derene.

**Apoyo:** Karina Rondan.

### **Docentes Clínica Jurídica de Derechos Humanos:**

Yeny Victoria Villalba Ferreira. Profesora Titular, Coordinadora.

Verónica Figueredo Klein. Profesora Adjunta. Segundo Semestre 2010.

Soledad Villagra de Biederman, Asesora Internacional de la Clínica Jurídica de Derechos Humanos e interés público.

Ariana Escobar Carísimo. Profesora Adjunta, primer semestre 2010.

Mario Javier Barrios. Profesor por el periodo de dos semestres en el año 2009.

### **Docentes colaboradores de la Universidad Columbia:**

Escribana Lidia Giménez.

Abg. Marta Barrios Juárez.

Abg. Norma Zelaya.

Abg. Rubén Suarez.

Abg. María Auxiliadora Cáceres.

Dr. Daniel Ferro.

Abg. Ricardo Gayol.

Gracias a Hilda, María, Señora Marta, Francisco, Miguel y todo el personal de apoyo de la facultad.

### Equipo de estudiantes investigadores

**CARMEN IVONNE BENTO VELAZQUEZ.** Egresada de la Universidad Columbia del Paraguay – Facultad de Derecho, Asistente y Alumna Investigadora del Observatorio De Derechos Humanos, Proyecto llevado a cabo por la Universidad Columbia del Paraguay, Funcionaria de la Mesa Entrada Civil y Laboral del Palacio de Justicia; Encargada de la Recepción de Expedientes Civiles y Laborales, Participó de la “Charla Y Exposición Fotográfica Sobre Derechos Humanos En Conmemoración De La Semana Internacional De Los Detenidos Y Desaparecidos” En La Universidad Columbia Del Paraguay; Realizó el Seminario de Mejoramiento de la Justicia Civil en Paraguay, Participó de las Jornadas 4ta y 5ta del Ciclo de Conferencias denominado “Fortalecimiento del Estado de Derecho” con el tema “Sistema de Enjuiciamiento de la Democracia. Aspectos Esenciales”.-

**LUIS GUILLERMO ESQUIVEL UGARTE.** Egresado de la Universidad Columbia del Paraguay – Facultad de Derecho, Alumno Investigador del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Columbia del Paraguay, Funcionario del Ministerio de Justicia y Trabajo, Realizando el Cargo de Girador del Dpto. de Giraduría Penitenciaria Regional de Ciudad del Este, Bombero voluntario Combatiente del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Luque. Participo de la “Charla Y Exposición Fotográfica Sobre Derechos Humanos En Conmemoración De La Semana Internacional De Los Detenidos Y Desaparecidos” En La Universidad Columbia Del Paraguay.-

**GLADIS NOEMÍ SILVA BRITOS.** Alumna Investigadora del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Columbia del Paraguay, Alumna del Cuarto Curso de la carrera de Derecho en la Universidad Columbia del Paraguay, Actualmente Candidata N° 8 para la Defensoría del Pueblo del Paraguay.-

**ROQUE AVEL RÍOS.** Alumno Investigador del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Columbia del Paraguay, Estudiante del Quinto Curso de la Carrera de Derecho, Universidad Columbia del Paraguay, Funcionario de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional; Encargado del Análisis Documental e Indización Legislativa, participando en la elaboración de varias publicaciones de la misma como ser la Memoria de la Convención Nacional Constituyente de 1992 (2009). Becado por el Programa Excelencia de Vida. (2003) Participación en grupos juveniles en los que se destacan el “Parlamento Joven” (2001-2007) y el “Grupo Sembrador” (2000-2003).

**LUDWIG HEINRICH MICHAEL AUGSTEN CANDIA.** Alumno Investigador del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Columbia del Paraguay, Estudiante del Cuarto Curso de la carrera de Derecho en la Universidad Columbia del Paraguay y Actualmente cursando el 9° semestre de la carrera de Economía en la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional de Asunción. (UNA).



**CONCEPCIÓN APARECIDA VALENZUELA DE CORONEL.** Alumna Investigadora del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Columbia del Paraguay, Estudiante del Quinto Curso de la Carrera de Derecho, Universidad Columbia del Paraguay, Participo de la Charla Y Exposición Fotográfica Sobre Derechos Humanos En Conmemoración De La Semana Internacional De Los Detenidos Y Desaparecidos” En La Universidad Columbia Del Paraguay, Realizó Seminarios de Contabilidad Bancaria, Seminarios de Administración Financiera, Seminarios de Archivos y Servicios de Biblioteca, Cursos de Marketing y Seminarios de Atención al Cliente.-

**EDUARDO SÁNCHEZ GAUTO.** nació en 1970. Alumno Investigador del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Columbia del Paraguay. Realizó estudios universitarios de Bioquímica en la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción hasta 1994. Posteriormente estudió Teología, egresando como Bachiller en Teología del Seminario Unido Teológico del Paraguay (SUTEP) en 1998. Desde 2000 a 2002 realizó estudios de posgrado en Teología Filosófica en el Calvin Theological Seminary de Grand Rapids, Michigan, EE.UU. Actualmente es Traductor Público de Lengua Inglesa, matriculado en la Corte Suprema de Justicia. Ha publicado artículos en el Correo Semanal de Última Hora y en el Suplemento Cultural del Diario ABC Color. Es catedrático universitario de Inglés Técnico, y se halla cursando el tercer año de la carrera de Derecho en la Universidad Columbia del Paraguay.

**RODRIGO JAVIER HANSEN FIGUEREDO.** 30 años, Alumno Investigador del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Columbia del Paraguay, Estudiante del Quinto Curso de la carrera de Derecho en la Universidad Columbia del Paraguay. Realizó Cursos referentes a la carrera de Derecho, en las ramas de Derecho Penal Parte General, Derecho Penal Parte Especial, Especialización en Derecho Natural, Jornadas de Ética Judicial, Jornadas de Derecho Procesal Penal, Curso de Mediación y Estrategias de Negociaciones, Código de la Niñez y la Adolescencia, Beneficios de Litigación, Jornadas de Derecho Procesal Civil, entre otros. Funcionario Judicial Año 2000 como Dactilógrafo del Juzgado Civil y Comercial de Capiatá; 2001 Dactilógrafo del Tribunal de Apelaciones 2da. Sala Penal; 2002 - 2005 Asistente Corte Suprema de Justicia; 2005 Asistente Presidencia Corte Suprema de Justicia; 2006 - 2010 Asistente Corte Suprema de Justicia (actual). Antigüedad de 10 años.-

**LIC. JOSÉ AUGUSTO LEÓN BENÍTEZ.** Alumno del 4to. C de la Carrera de Derecho. Investigador del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Columbia del Paraguay, Licenciado en Administración de Empresas por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción examinador de marcas, Participó de Seminarios como ser: Seminario Interregional de Nivel Intermedio sobre Propiedad Industrial organizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en Ginebra y Madrid, junio de 2004; Taller sobre Roles y Funciones de una Oficina de Propiedad Industrial cancelación de registro de marca, organizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, julio 2004; XI Curso Académico Regional OMPI/SGAE sobre Derecho de Autor y Derecho Conexos para países de América Latina, organizado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, noviembre 2005 entre otros; Taller sobre las ventajas y desafíos del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, PCT; Taller Regional Implementación de la Propiedad Intelectual en América Latina e implicaciones para el desarrollo, celebrado del 12 al 15 de noviembre de 2007, Santa Cruz, Bolivia, organizado por la AECI; Seminario Nacional de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Oportunidades y Desafíos, Asunción, 4 de diciembre de 2007.



Para sugerencias o información adicional sobre esta publicación dirigirse a:

[malilia.pusineri@columbia.edu.py](mailto:malilia.pusineri@columbia.edu.py)

Tel.: 595-21-497823

Universidad Columbia del Paraguay

Facultad de Derecho

[www.columbia.edu.py](http://www.columbia.edu.py)



Programa de Apoyo a las  
**Iniciativas  
Ciudadanas**

